

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7291	MIERCOLES, MARZO 3 DE 1965	CORREO LEGITIMO SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS			CONCESION N° 1668
Aparece los días hábiles			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

H O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco, será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3488 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Annual	\$ 900.00
Trimestral	\$ 300.00	Semestral	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento).

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "						
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.						
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—						
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—						
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "						
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

			PAGINAS	
Leyes	F. D. Sanc.	F. D. Promulg.		
3969	19 11 64	22 2 65	Inclúyese en el plan de obras públicas para el ejercicio 1964 1965, una partida de \$ 500 000 — al arreglo y conservación de los caminos de herradura del Dpto. de Guachipas por la Dirección de Vialidad de Salta	492 al 493
3970	24 11 64	22 2 65	Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de \$ 8 000 000 — para la construcción de una hostería en El Galpón, Dpto. de Metán, como asimismo 3 pabellones destinados a baños termales en Agua Caliente, en el mismo Dpto	493
3971	19 11 64	22 2 65	Autorízase al Poder Ejecutivo a construir en terrenos fiscales los edificios necesarios para el funcionamiento, adecuado a las necesidades de la población infantil de cada zona, de las escuelas nacionales ubicadas en el Dpto. de Guachipas	493
3972	27 11 64	22 2 65	Destínase la suma de \$ 1.200 000 — para la adquisición de un inmueble y construcción del local destinado al funcionamiento de la Escuela de Manualidades, Filial El Galpón, Dpto. de Metán	492
DECRETOS:				
M. de Econ	Nº	Fecha	Contenido	Página
	7416	del 19 2 65	Apruébase la Lic. Pública Nº 5 convocada por la Dirección Gral. de Compras y Suministros	493 al 494
"	7417	"	— Liquidada partida a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública	494
"	7418	"	— Insístese en el cumplimiento del decreto Nº 6808'65.	494
"	7419	"	— Liquidada partida a favor de la Municipalidad de Salta	494
"	7420	"	— Modifícase el presupuesto de gastos del Dpto. de Casino del Banco de Préstamos y Asistencia Social	494
"	7421	"	— Designase al Sr. Julio A. Tula	494
"	7422	"	— Liquidada partida a favor de la Municipalidad de La Merced	494 al 495
"	7423	"	— Déjase sin efecto el decreto Nº 6947'65	495
"	7424	"	— Dispónese transferencia dentro del Anexo J — Inciso Único Otros Gastos — Principal a) 1 — Crédito Global de Emergencia	495

PAGINAS

" " " " 7425 " " — Apruébase el convenio de compra-venta entre el Sr Celestino de Los Ríos y el Dr. Ricardo Joaquín Durand	495
" " " " 7426 " " — Amplíase el importe asignado para "Caja Chica" de la Escuela Provincial de Aviación Civil.	495
" " " " 7427 " " — Transfírese la suma de \$ 8 000.000.— para reforzar las partidas del presupuesto General de gastos en vigor.	496
" " " " 7428 " " — Autorízase a la Dirección General de Rentas a habilitar estampillas de \$ 0,50 para \$ 500.- y de \$ 1,50 para \$ 10.	496
" " " " 7429 " " — Incorpórase dentro del Presupuesto General de Gastos en vigor \$ 5.000.000.— para la ampliación del edificio en que funcionará el Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa.	496
" " " " 7430 " " — Rebájase en \$ 45 000 — la Orden de Disposición de Fondos N° 235 en la partida principal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.	496
M. de Gob N° 7431 " " — Acéptase la renuncia presentada por el Sr Arnaldo V Alfaro.	496
" " " " 7432 " " — Designase al Sr Reinaldo Jesús Villares	496
" " " " 7433 " " — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Rómulo Tolaba.	496
" " " " 7434 " " — Pónese en posesión del Mando Gubernativo de la Provincia a su titular el Sr. Dr. Ricardo J Durand	496
" " " " 7435 " " — Designase a la Srta. Josefina Elda Gerona.	497
M de Econ. N° 7436 " " — Autorízase a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para que apruebe y abone los certificados emitidos a favor del contratista Lorenzo Ianniello.	497
" " " " 7437 " " — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a regularizar la deuda que los titulares propietarios de Viviendas en el Barrio Ferroviario, mantienen con la provincia	497
M de Econ. N° 7438 del 22 2 65 — Liquidada partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	497
" " " " 7439 " " — Liquidada partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	497
" " " " 7440 " " — Designase al Agr Alejandro Goytia	497
" " " " 7441 " " — Otórgase una concesión de derechos al uso de agua del dominio público a la Sociedad La Concepción S R L.	497 al 498
" " " " 7442 " " — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para que adquiera en compra directa a la Policía de La Plata, armas con destino a la Policía de Salta.	498
" " " " 7443 " " — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a llamar a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos con destino a distintos servicios asistenciales.	498
" " " " 7444 " " — Concédese al Club Vila San Antonio de esta ciudad, el uso precario de la parcela 1	498
M de A. S. N° 7445 " " — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 6927 65.	498
" " " " 7446 " " — Apruébase el beneficio de una pensión a las Srtas. Marta Julia y Elsa Candelaria Zapata	498, al 499
" " " " 7447 " " — Acuérdate una jubilación al Sr Magín Córdoba	499
" " " " 7448 " " — Reconócense los servicios prestados por el Sr Pedro Mateo Escudero	499
" " " " 7449 " " — Acuérdate la jubilación al Sr Gabino Miguel Rodas	499
" " " " 7450 " " — Acuérdate el reajuste jubilatorio del Sr. Gregorio Miera Monteros	499
M. de Gob N° 7451 " " — Conmútase las penas a diversos reclusos en los establecimientos carcelarios dependiente de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia.	499 al 500
" " " " 7452 " " — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondientes al ejercicio 1964 1965 de la Municipalidad de las Lajitas, Departamento de Anta	500
" " " " 7453 " " — Encárgase internamente la Oficina de Registro Civil de la localidad de Dragones, Departamento de San Martín, a la Autoridad policial	500
" " " " 7454 " " — Declárase Huésped Oficial del Gobierno de la Provincia al Sr Secretario de Estado de Comunicaciones de la Nación, Dr. Antonio Pagés Larraya	500
M de Econ. N° 7455 " " — Acuérdate diversos créditos para la vivienda propia	500 al 501
" " " " 7456 " " — Liquidada partida a favor de la Dirección General de Compras y Suministros.	501
" " " " 7457 " " — Anúlase la Licitación Pública N° 16 realizada por la Dirección General de Compras y Suministros	501
" " " " 7458 " " — Acéptase como Estatuto de los Partidos Políticos, para las compulsas cívicas a llevarse a cabo en la provincia	501
M. de Econ. N° 7459 " " — Transfírese de la cuenta Plan de Obras Públicas a la de Rentas Generales la suma de \$ 6.000 000.—	501
" " " " 7460 " " — Otórgase a favor del Centro Vecinal 12 de Octubre de la ciudad de General Güemes un subsidio \$ 77 480 — %	501 al 502
" " " " 7461 " " — Acuérdate un crédito de \$ 300.000 —, que será invertido en la construcción de la vivienda propia	502
M. de Gob N° 7462 " " — Amplíase el decreto N° 7458 65	502
" " " " 7463 " " — Reorganizase la Junta de Defensa Antiaérea Civil de la Provincia	502 al 503
" " " " 7464 " " — Dispónese el traslado del Sr. Luis Patrana.	503
" " " " 7465 " " — Dispónese la retrogradación del Sr Elio A. Barco	503
" " " " 7466 " " — Designase al Sr. José Antonio Dib Ashur	503

EDICTO DE MINA:

N° 19637 — S p Victor Villaverde	503
N° 19636 — S p Alberto J Harrison	503
N° 19635 — S p Alberto J. Harrison.	503

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 19665 — Secretaría de Estado de Obras Públicas — Obra Sanitarias de la Nación.	504
N° 19654 — A. G. A. S. — Para la Ampliación Red Colectora al Barrio El Portezuelo — Salta.	504
N° 19644 — Y. P. F. Lic Pública N° 60 709 65.	504
N° 19595 — A. G. A. S.	504
N° 19592 — Instituto Nacional de Salud Mental — Lic. Pública N° 12 65.	504
N° 19589 — A. G. A. S.	504
N° 19504 — A. G. A. S. Para la ejecución de la obra Canal Este Demarcación Fluviales Ciudad de Salta	504

LICITACION PRIVADA:

N° 19680 — A. G. A. S. — Para la adquisición de dos electrobombas destinadas a la Finca Banda de Arriba — Ca-fayate	504
---	-----

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 19679 — De doña Isabel Ibarra Vda de Mendoza	504
Nº 19678 — De don Manuel Ramón Cruz ..	504
Nº 19667 — De don Gregorio Agustín Delgado ..	504
Nº 19627 — De don Pedro Olivares ..	504
Nº 19626 — De doña Carmen Pintos de Rodriguez ..	504
Nº 19625 — De doña Mariana Urzagasti de Tintilay y Juan Tintilay ..	504
Nº 19616 — De don Natalio Iglesias José ..	504
Nº 19612 — De don Jose María Llanes ..	504
Nº 19601 — De don Ramón Benicio Fernández ..	505
Nº 19600 — de don Robustiano Guaymás ..	505
Nº 19583 — De doña Albina Agueda Chávez de Tello ..	505
Nº 19587 — De don Roberto Capucello ..	505

REMATES JUDICIALES:

Nº 19677 — Por Andrés Iivento — Juicio Banco Provincial vs Luis N Paza ..	505
Nº 19676 — Por Lina'n Racioppi — Juicio Da-Hit Sec Col vs La Antonio o Antonino ..	505
Nº 19675 — Por Efraim Racioppi — Juicio Da-Hit Sec Col vs Oscaruzzi, Esteban y otro ..	505
Nº 19674 — Por Carlos I González Rigau — Juicio Sini, Narciso vs Felipe Rameri ..	505
Nº 19670 — Por Efraim Racioppi — Juicio Luis Cabanero y Cía S R L vs María Teresa Yapura de Ramírez y Ubaldo E Ramírez ..	505
Nº 19669 — Por Efraim Racioppi — Juicio López Alfredo Vs. Tinto Bernardino ..	505
Nº 19663 — Por Carlos L González Rigau — Juicio Bendiner S A C I F vs Valdemar S R L ..	505
Nº 19662 — Por Efraim Racioppi — Juicio Sucesorio Vacante de don Domingo Mateo Martínez ..	505
Nº 19634 — Por Efraim Racioppi — Juicio Fernández, Alonso vs Las Heras Miguel ..	505 al 506
Nº 19613 — Por Justo C Figueroa Cornejo — Juicio Fireco S R L vs Bustos, Jorge Argentino ..	506
Nº 19591 — Por Ricardo Gudiño — Juicio Amado Susana vs Vicente Narz ..	506
Nº 19572 — Por Efraim Racioppi — Juicio Escudero Roberto vs Oscar, Soria Toscano ..	506
Nº 19569 — Por Efraim Racioppi — Juicio Banco Provincial de Salta vs Robles, Carlos Alberto ..	506

POSESION TREINTANAL:

Nº 19619 — Sp Vidal Caceres ..	506
--------------------------------	-----

CITACION A JUICIO:

Nº 19618 — Molina, Abraham Eriberto, y Molina Manuel Palacios de Adopción ..	506
Nº 19573 — Paratz y Riva vs Jorge Merino Silva ..	506

SENTENCIAS:

Nº 19673 — Nº 229 — TT Nº 2 — Salta, setiembre 25—1964 — "Lisaraín Caxito vs Picardo y Cía Ltda" — Indemnizaciones por despido y falta de previsión ..	507 al 508
Nº 220 — TT Nº 2 — Salta, agosto 13 de 1964 "Otero Luis Arnado y Marín z Carlos E vs Mourino, Jose Pilar" ..	508 al 510
Nº 231 — (J Sala 3a Salta, agosto 10—1964 — "Incluz, Helvar N coías vs Cans, Antonio Juan — Krien León — Interdicto de recobrar la posesión ..	510 al 511

SECCION COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD:

Nº 19660 — Fernández Rodríguez y Cía S R L ..	506
Nº 19633 — Emilio Esquivel y Cía S. R L ..	506

SECCION AVISOS

ASAMBLEA:

Nº 19666 — Asociación de Empleados del Bco Peñal de Salta — Para el día 17—3—65 ..	506
Nº 19659 — Empresa Constructora Pedro J Bellomo S A — Para el día 20 de marzo de 1965 ..	506 al 507
Nº 19653 — San Bernardo I F C I S A — Para el día 16 de marzo de 1965 ..	507
Nº 19649 — Lanza Agudohera Comercial Industrial S A — Para el día 16 de marzo de 1965 ..	507
Nº 19632 — Cooperativa de Transporte Automotor "Salta Ltda" — Para el día 21 de marzo de 1965 ..	507

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS AVEJADOS

.....	511
.....	511

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES:

LEY Nº 3969

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SALTA, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art 1º — Inclúyese en el plan de obras públicas para el ejercicio 1964/1965 una partida

de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 — más) a fin de que con dicho importe Dirección de Vialidad de Salta proceda al arreglo y conservación de los siguientes caminos de la red vial del departamento de Guachipas

- a) Camino de finca Florida a río Don Juan pasando por Quebrada de Tipas, Mayo Trs Aguas El Alto, Loma El Puñto, San Antonio, San Isidro y Lampasar.
- b) Camino de Ojo de Agua a Estancia El Molhar pasando por la Mesada Quinusa finca del Churcal El Durazno, San Isidro, Las Cañadas, La Laguna Simbolar, Abta del Churcal La Junta de Va

querías, Las Lajas, Abra las Lajas y Guicondo;

- c) Camino de Finca Las Costas a Las Lajas pasando por Alto del Tapado o Alto de la Mina, Las Bolsas, Abra de Infante, El Churcal de Vaquería, La Angostura San Lorenzo y La Limosna;
- d) Camino de Los Churquis a La Angostura pasando por Las Garrapatas, Puesto de Los Planchones, Cuesta de la Bodega, Río Seco y Casas Viejas;
- e) Camino de El Simbolar a Acosta, pasando por Alto del Simbolar y Cuesta de Acosta, Camino de Los Sauces a La Junta de Vaquería, pasando por Las Animas, Guicondo, El Algarrobal, Acosta, San Pedro de

Los Corrales, Piedra Colorada, Río de Las Charcas y Campo de la Cruz.—

Art. 2º — Comuníquese, etc —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.—

ROBERTO DIAZ
Vicepresidente 1º

Dr RAUL FIORE MOULES
Vicepresidente 1º

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO.

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965

Transcurrido el plazo prescripto por el artículo 98 de la Constitución de la Provincia para su promulgación, téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese —

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

LEY N° 3970

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SALTA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (\$ 8 000 000 — m/n), para la construcción de una hostería en el pueblo de El Galpón, departamento de Metán como asimismo tres (3) pabellones destinados a baños termales en la localidad de Agua Caliente, ubicada en el mismo departamento —

Art 2º — La Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia procederá a la confección de los planos correspondientes debiendo considerar, para la hostería, la inclusión de aquellas dependencias destinadas al fomento de las actividades deportivas, artísticas y culturales (pista de baile, pileta de natación, campo de deportes, salón de actos, etc.), y en cuanto a los pabellones para baños termales las instalaciones pertinentes y sus respectivos servicios sanitarios. —

Art 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo para la adquisición de los terrenos necesarios en el pueblo de El Galpón y la extensión para los pabellones de Agua Caliente, que surja del estudio que a tal efecto deberá practicar la Dirección Provincial de Minería, conjuntamente con su similar de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en un todo de acuerdo con las previsiones que para esos casos contempla la ley de contabilidad de la provincia, o, en su defecto, su expropiación a fin de posibilitar la concreción de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley —

Art 4º — Inclúyese en el presupuesto general de la Provincia para el ejercicio 1965— Plan de Obras Públicas, la erogación que demande el cumplimiento de la presente ley, con imputación a la misma —

Art. 5º — Comuníquese, etc —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de noviembre del a-

ño mil novecientos sesenta y cuatro —

Dr EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente

CARLOS GERARDO SERRALTA
Presidente

ARMANDO FALCON
Secretario

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO.

Ministerio de Economía F y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.

Transcurrido el plazo prescripto por el artículo 98 de la Constitución de la Provincia para su promulgación, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.—

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E F y O P.

LEY N° 3971

POR CUANTO.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SALTA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a construir en terrenos fiscales o a adquirirse mediante donación o expropiación, los edificios necesarios para el funcionamiento, adecuado a las necesidades de la población infantil de cada zona, de las escuelas nacionales siguientes ubicadas en el departamento de Guachipas.—

Nº 71, en el paraje denominado San Pedro de los Corrales

Nº 72, en el paraje denominado La Bodeguita

Nº 62 en el paraje denominado La Vaquería

Art 2º — El Poder Ejecutivo queda facultado para convinar con el Consejo Nacional de Educación respecto de la construcción de dichos edificios y su posterior transferencia.

Art 3º — Decláranse de utilidad pública y autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar los terrenos que resulten necesarios para la construcción de los edificios escolares indicados en el artículo 1º —

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar en donación bienes inmuebles que pudieran destinarse a la construcción de los referidos locales escolares —

Art 5º — Las obras autorizadas por la presente se incluirán en el Plan de Obras Públicas del Ejercicio 1964 65, y se atenderán con los fondos destinados para ese fin —

Art 6º — Comuníquese etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro —

ROBERTO DIAZ
Vicepresidente 1º

Dr RAUL FIORES MOULES
Vicepresidente 1º

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO.

Ministerio de Economía F. y O Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.

Transcurrido el plazo prescripto por el artículo 98 de la Constitución de la Provincia

para su promulgación, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.—

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

LEY 3972

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SALTA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º — Destínase hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 1 200 000 — m/n) para la adquisición de un inmueble o de un terreno y construcción del local, destinado al funcionamiento de la Escuela de Manualidades, Filial El Galpón, en la localidad del mismo nombre, departamento de Metán.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.—

Art. 3º — Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro —

CARLOS GERARDO SERRALTA
Presidente

Dr RAUL FIORES MOULES
Vicepresidente 1º

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía F. y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.

Transcurrido el plazo prescripto por el artículo 98 de la Constitución de la Provincia para su promulgación, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.—

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E F. y O. P.

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO N° 7410
Ministerio de Economía, F. y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente N° 3630 — 1964

Visto estas actuaciones relacionadas con la licitación pública convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la instalación de cañerías de gas natural en el Policlínico Regional "San Bernardo" de esta ciudad, de conformidad a la autorización conferida por decreto N° 6683/64; atento al resultado de la misma.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública N° 5 convocada por la Dirección General de Compras y Suministros de acuerdo a la autorización conferida por decreto N° 6683/64, para la instalación de cañerías de gas natural en el Policlínico Regional "San Bernardo" de

esta ciudad, conforme al acta labrada corriente a fs. 27.

Artículo 2º — Adjudicase a GAS SERVICE S. R. L. los trabajos de instalación de gas natural en el Policlínico Regional San Bernardo, licitados por la Dirección General de Compras y Suministros, en un todo de acuerdo al detalle que corre a fs. 59 de este expediente, por la suma de \$ 2.875 230 — m/n.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo E— Inciso IV— Item 2— OTROS GASTOS— Partida Principal b) 1— Parcial 6— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO Nº 7417

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente Nº 359 — 1965

Visto que por decreto Nº 6930/1965 se aprueban facturas presentadas por la firma Electromedicina Salta, por \$ 70 000 — m/n correspondiente a prestación de servicios de atención de aparatos electromédicos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, durante el mes de octubre de 1964, reconociéndose el crédito respectivo hasta tanto se arbitren los fondos necesarios, y atento a lo solicitado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de \$ 70 000 — m/n (SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Anexo G— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal d) 1— Parcial 1— Orden de Disposición de Fondos Nº 230, del presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO Nº 7418

Ministerio de Economía, F. y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente Nº 3464 — 1964

Visto la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, al decreto Nº 6808/65 y atento a que los motivos que lo fundamentan subsisten,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del decreto Nº 6808 dictado con fecha 5 de enero del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO Nº 7419

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente Nº 18—1965

VISTO que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA solicita en estas actua-

ciones un préstamo de \$ 4.000 000 — m/n, para poder abonar el sueldo anual complementario al personal; y,

CONSIDERANDO

Que en el presupuesto vigente no existen partidas para atender préstamos de esta naturaleza, por lo tanto no puede ser factible acordarlo,

Que en el presente Ejercicio 1964/1965 dicha comuna recibirá aproximadamente la suma de \$ 67 242 570 — m/n, en concepto de participaciones impositivas, circunstancia ésta que podría resolver favorablemente el petitorio, no en el monto solicitado, sino en las proporciones que la situación financiera de la provincia lo permita,

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Artículo 1º — Acuérdate a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, un anticipo por la suma de \$ 2 000 000 — m/n. (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a cuenta de las participaciones impositivas que le corresponden en el presente ejercicio económico 1964/1965

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA — CAPITAL la suma de \$ 2 000 000 — m/n (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de anticipo de las participaciones impositivas que por el ejercicio 1964/65 le corresponden debiendo ser reintegrado en cuatro mensualidades y consecutivas de pesos

Partida

CONCEPTO

CREDITO - ANUAL

Prin- Par-
cipal cial

Parcial Total

ITEM III —

PLAN DE OBRAS

a) A distribuir mediante Resolución de la Comisión de Casino FONDOS PROPIOS

5 000 000 —

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

Es Copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

práctica, conforme a disposiciones sobre la materia

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO Nº 7421

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente Nº 329 — 1965

Visto que la Dirección General de Rentas comunica haber suspendido en sus funciones al Receptor Fiscal del Departamento de San Carlos don José Antonio Yancello hasta tanto se sustancie un sumario administrativo que se viene instruyendo, y,

CONSIDERANDO.

Que es de imprescindible necesidad cubrir dicho cargo por un término temporario, a fin de no entorpecer la percepción de la renta en la zona, para lo cual la repartición mencionada propone al señor Intendente Municipal de San Carlos

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1º — Designase internamente Receptor de Rentas del Departamento de San Carlos al señor Intendente Municipal don Julio A Tula, hasta tanto se sustancien las actuaciones sumariales preferenciadas

Artículo 2º — El designado llenará ante Dirección General de Rentas las formalidades de

500.000 — m/n. cada una, conforme a propuesta de la Municipalidad mencionada.

Artículo 3º — A los efectos de la liquidación dispuesta por el artículo anterior, los fondos se imputarán a "REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES CTAS. CORRIENTES MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA — Municipalidad de Salta — Capital"

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO Nº 7420

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente Nº 524 — 1965

Visto que al confeccionarse el decreto Número 7392 por el que se fija el presupuesto del Departamento de Casino del Banco de Préstamos y Asistencia Social se ha omitido el Plan de Obras a realizarse,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 7392 de fecha 17 de febrero en curso, fijando en la suma de \$ 47 156 000 — m/n (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), el presupuesto de gastos del Departamento de Casino del Banco de Préstamos y Asistencia Social é inclúyese al final del mismo el siguiente Item:

PLAN DE OBRAS

práctica, conforme a disposiciones sobre la materia

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO Nº 7422

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente Nº 3429 — 1964

Visto la Ley 3926 promulgada el 12 de noviembre último por la que se acuerda a la Municipalidad de La Merced un anticipo de dos millones de pesos moneda nacional, a fin de que proceda a la construcción de un mercado municipal en su municipio, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la citada ley, la comuna beneficiada solicita el otorgamiento de los fondos para ser deducidos de las participaciones impositivas que puedan corresponderle por el término de diez años,

Por ello y teniendo en cuenta lo informada por Contaduría General a fs 2 y 6 de estas actuaciones,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General a favor de la MUNICIPALIDAD

DAD DE LA MERCED, la suma de \$ 2 000.000.- m/n. (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de anticipo a cuenta de las futuras participaciones impositivas que le corresponden, debiendo imputarse a la cuenta "VALORES A REINTEGRAR AL TESORO — MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA — PRESTAMOS CARGO REINTEGRO — Municipalidad de La Merced".

Artículo 2º — Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a retener proporcionalmente de las participaciones impositivas que le corresponden a la Municipalidad de La Merced, en un término de diez años y sin intereses, el anticipo otorgado en cumplimiento a la Ley N° 3926/1964

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7423

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente N° 54/1965

Visto que Contaduría General de la Provincia da cuenta de la duplicidad de la liquidación de \$ 156 232 — a favor de Administración General de Aguas de Salta, por servicio de energía eléctrica suministrada a las dependencias policiales de la campaña durante el ejercicio 1962/1963, y atento a lo solicitado por la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto N° 6947, de fecha 18 de enero de 1965

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7424

Ministerio de Economía F y O Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente N° 358 — 1965

Visto que el Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita el refuerzo de la partida Parcial 30 "Propaganda y publicidad" de su Presupuesto, mediante transferencia interna de partidas y ampliación del Crédito Global de Emergencia, por un total de \$ 5 000 — m/n., atento a que la citada transferencia se encuentra comprendida en los términos del artículo 13º del Decreto Ley N° 30/62 y la partida parcial la cual se toman los fondos a transferir cuenta con saldo suficiente, por lo que puede resolverse favorablemente lo solicitado, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1º — Dispónese las siguientes transferencias dentro del Anexo J— Inciso Único— Otros Gastos— Principal a) 1 en la forma y proporción que se detalla
Del Parcial 40— "Viáticos y movilidad" ... \$ 2 500 —

Del Anexo I— Inciso Único— CREDITO GLOBAL DE EMERGENCIA ... \$ 2 500 —
PARA REFORZAR:

El Parcial 30— "Propaganda y publicidad" ... \$ 5 000 —
Artículo 2º — En virtud de la ampliación dispuesta precedentemente, déjase establecido que

la Orden de Disposición de Fondos N° 235, queda ampliada en la suma de \$ 2 500 — m/n

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7425

Salta, 19 de Febrero de 1965
Ministerio de Economía, F y O Públicas
Expediente N° 361 — 1965

Visto que a los efectos de poder levantar un barrio de viviendas económicas en la zona sudoeste de la Capital, hacia donde se ha venido extendiendo la población, el señor Gobernador de la Provincia ha suscripto con el señor Celestino de los Ríos un compromiso de compra—venta de una extensión aproximada de veinticinco hectáreas al precio de \$ 55.— m/n el metro cuadrado, y,

CONSIDERANDO

Que las condiciones de pago y precio de venta convenidos resultan de beneficio para la Provincia, ya que las tierras en cuestión han sido justipreciadas por debajo del valor real en razón del destino que habrá de dárseles,

Que por lo expuesto y encontrándose próximo a expiar el plazo de venta convenido se hace necesario formalizar el acto a fin de no perder esta oportunidad que favorece al Estado en beneficio de una obra de bien público, cuya autorización legislativa no es posible recabar en los actuales momentos por encontrarse en receso las HH CC,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
En Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase "ad—referendum" de las HH CC. Legistas las siguientes condiciones de compra—venta, que al tenor expresa

Entre los señores Don CELESTINO DE LOS RIOS por una parte como vendedor, y por la otra parte como comprador el Doctor RICARDO JOAQUIN DURAND ambos comparecientes argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad y hábiles, convienen en celebrar el siguiente compromiso de compra venta

PRIMERO El señor Celestino de los Ríos vende al Doctor Ricardo Joaquín Durand o la Provincia de Salta, una fracción de la Finca Entre Ríos, ubicada en esta ciudad de Salta, Departamento La Capital, con una extensión aproximada de 25 Hectáreas, con las medidas lineales y colindación que le dan sus títulos.

SEGUNDO Esta venta se realiza a razón de cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal por metro cuadrado, importe que será abonado en la siguiente forma, el cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de vigencia del presente contrato, al suscribirse la escritura traslativa de dominio y el saldo a un año de plazo con garantía hipotecaria en primer término para garantizar su pago, con más el interés del quince por ciento anual pagadero por trimestres vencidos

TERCERO Teniendo firmada el vendedor una autorización de venta del inmueble con los señores Pastor Hugo Martínez y Atilio Alejandro Martínez, con vencimiento el día 28 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el presente contrato entrará a regir a partir del día veintinueve de diciembre del presente año, desde cuya fecha se tomarán los plazos acordados Vencidos los cuales el presente perderá vigencia

CUARTO La propiedad será entregada libre de ocupantes en el día de la escrituración, y los gastos impuestos y honorarios de la escritura serán pagados por partes iguales entre el comprador y vendedor

QUINTO Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio especial, el señor de los Ríos en la calle Buenos Aires, Número 221 y el Doctor Durand en el Pasaje Cuñames N° 20 — En fé de lo cual y obligando

se los contratantes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta el primero del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro. RICARDO JOAQUIN DURAND — CELESTINO DE LOS RIOS".

ARTICULO 2º — Atento a propuesta formulada por el señor Celestino de los Ríos a fojas cuatro de estas actuaciones, se suscribirá un pagaré por el saldo del precio de la compra—venta que adeude la Provincia, en lugar de constituirse la hipoteca a que hace referencia el SEGUNDO punto del convenio aprobado precedentemente, tomando a su cargo la Provincia el pago de la contribución territorial del inmueble correspondiente al año 1965.

Artículo 3º — El gasto que demande la referida operación de compra se tomará del Plan de Obras Públicas del presente ejercicio — Recursos Propios de la Administración Central— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Barrios— Unidad Funcional 46: Adquisición terrenos urbanos, proyecto de construcción y créditos para viviendas programa piloto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7426

Ministerio de Economía F. y O. Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965
Expediente N° 536 — 1965

Visto las presentes actuaciones en la que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita ampliación de la "Caja Chica" de la Escuela Provincial de Aviación Civil a la suma de \$ 50.000 — m/n., por ser su importe actual insuficiente para atender el pago de alquileres del inmueble que ocupa dicho establecimiento; y,

CONSIDERANDO.

Que por decreto N° 5976 —Orden de Disposición de Fondos N° 44 se asignó a la citada Escuela Provincial de Aviación Civil la suma de \$ 20 000 — m/n., para ser invertida en los conceptos que autoriza el decreto N° 8450/1954

Que teniendo en cuenta que ese sistema ha sido establecido para facilitar la gestión administrativa de las distintas dependencias del Estado en base a sus necesidades, circunstancia esta que podría resolverse favorablemente lo solicitado, por la citada Dependencia;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 2,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Artículo 1º — Ampliase a la suma de \$ 50 000 — m/n. (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el importe asignado para "CAJA CHICA" de la ESCUELA PROVINCIAL DE AVIACION CIVIL mediante decreto N° 5976/64 — Orden de Disposición de Fondos N° 44

Art. 2º — Déjase establecido que en virtud de la ampliación dispuesta precedentemente, la Orden de Disposición de Fondos N° 44, queda fijada en la suma de \$ 50 000.— m/n.

Artículo 3º — El presente decreto será refundado por los señores Ministros de Economía Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7427

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965.
Expediente N° 375—1965.

VISTO que la Cárcel Penitenciaria de Salta solicita ampliación de partidas dentro de su presupuesto rubro "Otros Gastos", mediante transferencia del crédito Global de Emergencia, por no serle posible realizar compensaciones dentro del ítem correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se encuentra plenamente justificado con encuadre en las disposiciones del artículo 13° del Decreto-Ley N° 3062;

Por ello atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art. 1° — Transfiérese la suma de \$ 8.000.000.—m/n (OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) del Anexo I— Inciso Único— CREDITO GLOBAL DE EMERGENCIA— para reforzar las partidas párciales del Anexo D— Inciso IV— ítem 2— del presupuesto general de gastos en vigor, en las siguientes proporciones:

Al Principal a)1— Parcial 32	
— "Racionamiento y Alimentos" \$ 5 000 000 —	
Al Principal b)1— Parcial 13	
— "Materiales y mat. primas" \$ 3 000 000 —	
	\$ 8.000.000.—

Art. 2° — En virtud de lo precedentemente dispuesto, dejase establecido que la Orden de Disposición de Fondos N° 188, queda ampliada en la suma de \$ 8.000.000.—m/n—

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública —

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7428

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965.
Expediente N° 363—1965.

Visto que la Dirección General de Rentas solicita autorización para habilitar estampillas cuyo detalle corre a fs 1, en virtud de que están ya prácticamente agotadas las de los valores a habilitar y su provisión por parte de la Casa de la Moneda aún va a demorar algún tiempo; y,

CONSIDERANDO.

Que ello hace a una mejor y normal percepción de la renta fiscal, no existiendo según informe de Contaduría General impedimento legal alguno para disponer como se solicita,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art. 1° — Autorízase a la Dirección General de Rentas a habilitar estampillas de \$ 0,50 para \$ 500.— y de \$ 1,50 para \$ 10 —m/n, según constancia de fs 1 de estas actuaciones —

Art. 2° — Por Contaduría General de la Provincia se tomarán los recaudos del caso a los fines del cargo a formular por la revalorización autorizada precedentemente —

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7429

Ministerio de Economía F. y O. Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965.

VISTO que el señor Presidente de la Comisión Bicameral del Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa comunica haberse procedido al correspondiente llamado a licitación pública apertura y adjudicación de la obra "Ampliación del Edificio de la Legislatura" en el mencionado departamento en cumplimiento a lo prescripto por Ley N° 3879 del 30IX64, y, consecuente con ello solicita la apertura del crédito correspondiente en el presente Ejercicio 1964|1965, por cuanto si bien dicha ley fué incorporada al Ejercicio 1963|1964, no ha sido posible disponer de los fondos, por cuanto el mecanismo del llamado a licitación, preparación de planos, etc., demandó un tiempo superior al que restaba para la finalización del anterior ejercicio, y,

CONSIDERANDO:

Que por la circunstancia apuntada se evidencia la falta de cumplimiento al citado cuerpo legal que indudablemente el Poder Ejecutivo debe ejecutar conforme a disposición constitucional pertinente,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A**

Art. 1° — Incorpórase dentro del Presupuesto General de Gastos en vigor, en el Anexo "A" Inciso III— ítem 2— Partida Principal b)1— el Parcial "Ley N° 3859" con un crédito anual de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MONEDA NACIONAL, para ampliación del edificio en que funcionará el Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa.—

Art. 2° — Déjase establecida que en virtud de la incorporación dispuesta, la Orden de Disposición de Fondos N° 166 queda ampliada en la suma de \$ 5 000.000 —m/n.—

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7430

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 19 de Febrero de 1965.
Expediente N° 498—1965.

Visto lo solicitado por Contaduría General de la Provincia,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A**

Art. 1° — Rebajase en \$ 45 000 —m/n (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) la Orden de Disposición de Fondos N° 235 en la partida principal a)1— del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quedando en consecuencia un total autorizado de \$ 486 000 —m/n (cuatrocientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional) —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Asuntos S. S. Pública

DECRETO N° 7431

Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
Salta, 19 de Febrero de 1965.
Expediente N° 5365—65.

Vista la nota N° 99 de fecha 15 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art. 1° — Acéptase a partir del día 14 de

febrero del corriente año, la renuncia presentada por el señor ARNALDO VICENTE ALFARO al cargo de Agente de Investigaciones (L.721—P 1181) de Policía de la Provincia con revista en la Sección Contralor General.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7432

Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
Salta, 19 de Febrero de 1965.
Expediente N° 5364—65.

VISTA la nota n° 100 de fecha 15 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art. 1° — Designase al señor REINALDO JESUS VILLARES (C. 1935—M I. N° 5 600.848 —D.M 68), en el cargo de Agente de Investigaciones (P 1181) de Policía de la Provincia, en vacante por renuncia de don Arnaldo Vicente Alfaro y a partir de la fecha que tome servicio —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7433

Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
Salta, Febrero 19 de 1965.
Expediente N° 5356—65.

VISTO la renuncia presentada por el señor Juez de Paz Suplente de la localidad de Guachipas, don Rómulo Tolaba,

**El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor ROMULO TOLABA al cargo de Juez de Paz Suplente de la localidad de Guachipas, a partir de la fecha, del presente decreto —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° -- Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7434

Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
Salta, Febrero 19 de 1965.

Encontrándose de regreso en esta ciudad S. E. el señor Gobernador de la Provincia, quien viajara oportunamente a la Capital Federal en misión Oficial,

**El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A**

Art. 1° — Pónese en posesión del Mando Gobernativo de la Provincia a su titular, S. E. el señor Gobernador de la Provincia, doctor RICARDO J. DURAND —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7435

Ministerio de Gobierno J é I. Pública
Salta, Febrero 19 de 1965.
VISTA la vacante existente y atento las necesidades de servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Designase a la señorita JOSEFINA ELDA GERONAZZO (L C N 9 994 243—C 1942) en el cargo de Auxiliar 6° (Personal Administrativo y Técnico) del Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública, a partir de la fecha que tome servicio.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob J é I. Pública

DECRETO N° 7436

Ministerio de Economía, F y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente N° 161—1965

VISTO que el contratista Lorenzo Ianello construye en la localidad de Rosario de Lerma la cantidad de 10 Viviendas para los adjudicatarios de los créditos acordados mediante decreto n° 6765/64,

CONSIDERANDO.

Que si bien el contratista ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el artículo 4° de dicho decreto, no ocurre lo mismo respecto de los adjudicatarios, algunos de los cuales no han dado cumplimiento a los extremos requeridos por el mismo decreto,

Que esta circunstancia impide que el contratista pueda hacer efectivo el importe de obra certificado y que según informe de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia asciende a la cantidad de \$ 513 450,—

Atento a la necesidad de regularizar esta situación,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Autorízase a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, para que, por esta única vez, apruebe y abone los certificados emitidos a favor del contratista LORENZO IANNELLO por las viviendas que construye en la localidad de Rosario de Lerma para los adjudicatarios de créditos acordados por Decreto N° 6765/64 —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E F y O P.

DECRETO N° 7437

Ministerio de Economía, F y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965

VISTO la necesidad de regularizar la deuda que mantienen los propietarios del Barrio Ferroviario, Grupos I, II, III, IV, y V con la Provincia y que fuera determinada por la Subsecretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO.

Que es de urgente necesidad dictar normas a las cuales se adherirá la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para su cumplimiento,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Autorízase a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA a regularizar la deuda que los titulares propietarios de Viviendas en el Barrio Ferroviario, mantienen con la Provincia, y que fuese determinada por la Subsecretaría de Obras Públicas, a cuyo fin tomará exclusiva-

mente los siguientes recaudos precautorios:

- Los propietarios beneficiarios deberán suscribir documentos por la totalidad de la deuda, cuyo plazo máximo de amortización será de 2 (dos) años.—
- Recabará la voluntaria inhibición de venta debiendo este documento girarlo a la Subsecretaría de Obras Públicas con el sellado de ley correspondiente, a los fines de control y posterior registro en la Dirección de Inmuebles.—
- Dará intervención al Banco de Préstamos y Asistencia Social a los fines de la cobranza de las cuotas de amortización sobre las cuales no hará incidir intereses, salvo la comisión usual para este tipo de operaciones.—

- Cancelada la deuda deberá comunicar a la Subsecretaría de Obras Públicas a los fines de proceder la liberación de la inhibición de venta mencionada al inciso b) —

Art 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E F. y O. P.

DECRETO N° 7438

Ministerio de Economía, F y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965
Expediente N° 529—1965.

VISTO el Certificado N° 1, emitido a favor del Arquitecto Eduardo W Lávaque, en concepto de "Honorarios por Proyecto del Mercado Frigorífico Municipal", de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por la cantidad de \$ 660 900,—m/n, y

Atento a lo informado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase el Certificado N° 1, emitido a favor del Arquitecto EDUARDO W LAVAQUE en concepto de "Honorarios por proyecto" del Mercado Frigorífico Municipal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y por la cantidad de \$ 660.900,—

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese y por su Tesorería General páguese a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la cantidad de \$ 660 900,— m/n (SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que con cargo de rendir cuenta, haga efectivo a su beneficiario el importe del certificado aprobado por el artículo anterior, debiéndose imputar el gasto al Anexo E— Inciso I— Capítulo II— Título 3— Subtítulo D— Rubro Funcional I— Parcial 10— "Construcción Mercado Frigorífico en Orán"— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente, ORDEN DE DISPOSICION DE FONDOS N° 140

Art 3° — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb

DECRETO N° 7439

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965
Expediente N° 2627/64

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado N° 5 Parcial Provisorio de Variaciones de Costo de Materiales y Mano de Obra, correspondiente a la obra "Construcción de 22 viviendas económicas en El Galpón—Metán", emitido a favor de los contratistas Ricardo S Martorell y Leonardo A Laconi, por la suma de m\$ñ. 164.176,99;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase el Certificado N° 5 Parcial Provisorio de Variaciones de Costo de Materiales y Mano de Obra, correspondiente a la obra Construcción de 22 viviendas económicas en El Galpón—Metán", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor de los contratistas RICARDO S. MARTORELL y LEONARDO A. LACONI por la suma de \$ 164.176,99 m/n —

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese y por su Tesorería General páguese a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA la suma de m\$ñ. 120.631 — (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL), para que ésta con cargo de rendir cuenta, abone a sus beneficiarios contratistas Ricardo S. Martorell y Leonardo A. Laconi, el importe del certificado de obra aprobado por el artículo anterior, con imputación a la cuenta "RESIDUOS PASIVOS EJERCICIO 1963/1964".—

Art. 3° — La diferencia que surge entre el importe total del certificado aprobado por el artículo primero y lo que se ordena liquidar por el segundo, se debe a que se ha deducido las sumas de \$ 19.777 — m/n y \$ 23.769.— m/n por Certificado n° 7 P P. de Variaciones de Costo y Mano de Obra y Certificado n° 8 P P. de Variaciones de Costo y Mano de Obra respectivamente —

Art 4° — La aprobación dispuesta por el artículo primero queda sujeta al derecho del Poder Ejecutivo de efectuar retenciones de los importes que corresponda por incumplimiento a los términos del decreto n° 4470/64 o pago de concepto en forma indebida, que tenga el titular del presente certificado.—

Art 5° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 7440

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente N° 503/65

VISTO la vacante existente en Administración General de Aguas de Salta por promoción de su personal, y atento las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Designase Ayudante Profesional de Administración General de Aguas de Salta, al Agrimensor ALEJANDRO GOYTÍA, que venía desempeñándose como jornalizado en el Departamento Electromecánico de la misma repartición, y a partir de la fecha del presente decreto —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E F y O. P.

DECRETO N° 7441

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente N° 166/1965.

VISTO este expediente por el cual la Sociedad La Concepción S.R.L. solicita el otorgamiento de una concesión de agua pública, para irrigar una superficie del inmueble designado como Lotes Nros. 25, 26, 27 y 35, Catastros Nros 5457—5458—5459 y 5467 del Fraccionamiento Finca "Palmar"—Palmarcito"—Rosario", ubicado en el Departamento de O-

rán, con una superficie bajo riego de 158,4309 Has ; y

CONSIDERANDO.

Que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios establecidos en el Código de Aguas, y efectuado la publicación de los edictos citatorios en los diarios de esta Capital, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado, en la forma propuesta en su Resolución N° 218, dictada en fecha 15 de enero del año en curso,

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° — Otórgase una concesión de derechos al uso de agua del dominio público a la SOCIEDAD LA CONCEPCION S R.L., y nuevo título de concesión para irrigar con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 158 4309 Has. del inmueble designado como Lotes Nros 25—26—27—35, Catastros Nros 5457—5458—5459 y 5467, del Fraccionamiento Finca "Palmar", "Palmarcito" y "Rosario", ubicado en el Departamento de Orán, con una dotación de 8317 l|seg. a derivar del Río Colorado (margen derecha), por medio del Canal "C" de Colonia Santa Rosa —

Art. 2° — La concesión otorgada es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas —

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 7442

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente N° 389—1965.

Visto que la Jefatura de la Policía de Salta, solicita a fs 3 la provisión de armamentos con destino a sus dependencias de la capital y campaña, y atento que el Tribunal de Cuentas de la Provincia considera que la compra directa a la Policía de La plata está encuadrada en la causal de excepción prevista por el artículo 55°— Inciso i— de la Ley de Contabilidad vigente,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS a que adquiera en compra directa a la Policía de La Plata, las siguientes armas con destino a la Policía de Salta, al precio que en cada caso se detalla

100 Revólveres Colt cal. 38 Corto \$ 3 500 — \$ 350 000 — 100 Revólveres Orbea cal 38 Largo \$ 3 000 — \$ 300 000 — 42 Carabinas Mauser 1891—1933—1935 \$ 5 000 — \$ 210 000 — 40 Pistolas "Star" cal 45 \$ 3 500 — \$ 140 000 todo lo que hace un total de \$ 1 000 000 —m|n (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL) —

Art 2° — El gasto que demande lo dispues to precedentemente se imputará al Anexo D— Inciso 3— Item II— Principal b)1— Parcial 3— del Presupuesto General en vigor —

Art 3°. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 7443

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente N° 521—1965.

Visto estas actuaciones en las que la Dirección General de Compras y Suministros, solicita la correspondiente autorización para adquirir medicamentos y equipo abreugrafico, con destino a distintos servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS a llamar a licitación pública para la adquisición de medicamentos y equipo abreugrafico, con destino a distintos servicios asistenciales, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, hasta un monto de aproximado a los \$ 29 950 000 — (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), conforme a disposiciones que regulan el régimen de Compras y Suministros en vigor. —

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 7444

Ministerio de Economía F y O Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente N° 313—1965.

Visto estas actuaciones en las que el Club Villa San Antonio, con personería jurídica n° 10380 de esta Capital, solicita la donación de un terreno fiscal a fin de utilizarlo como sede social, biblioteca y campo de deportes, y

CONSIDERANDO

Que si bien la ley 1338 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer en forma directa la venta de lotes fiscales con destino al fomento de la vivienda propia, pequeñas quintas, industria familiar, etc , no puede ser aplicada en el presente caso, ya que las posibilidades económicas del Club recurrente son tan reducidas que no le permite adquirir en compra el predio solicitado;

Que al tratarse de una donación, como se solicita, se necesita la autorización previa de las HH CC Legislativas que en la actualidad se encuentran en receso,

Que de resolver dicho petitorio en forma favorable, ello no afecta intereses del Estado, por el contrario el Poder Ejecutivo concurre por los medios a su alcance al desarrollo de los nuevos centros urbanos cuya actividad cultural, social y deportiva debe ser fomentada en todos sus alcances,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° — Concédese al CLUB VILLA SAN ANTONIO de esta ciudad, el uso precario de la parcela 1, ubicada en la Sección E, Manzana 91 c, catastrada con el n° 59738 del Departamento Capital, para ser destinada a sede social, instalación de biblioteca campo de deportes, etc. del citado Club.—

Art 2° — Oportunamente requirase de las HH CC Legislativas la correspondiente autorización a fin de formalizar el acto de donación de dicho inmueble, al referido Club —

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 7445

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente Nros. 42 794|64 y 44.276|65.

Visto que mediante decreto n° 6927 de fecha 18—1—65 en su art 1° se designó con carácter interino y a partir de la citada fecha al Sr. Segundo Ramón Gorostiaga, en la categoría de Sub—Director de Medicina Preventiva con funciones de Sub—Jefe de Secretaría de Coordinación en calidad de adscripto con retención del cargo de 2° Jefe del Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro y mientras el titular Dr Lisandro Lávaque se desempeña como Subsecretario de Salud Pública, y

CONSIDERANDO.

Que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha formulado observación legal a la disposición consignada precedentemente, prescripta por el art 82 Inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente n° 705|1957 con la aclaración de que ella paraliza el acto observado según el art. 81 de la Ley citada, en analogía con la observación formulada a la designación del Sr. Martín Aristóbulo Sánchez, dispuesta por Decreto n° 2837|64,

Por ello, atento a lo informado por Secretaría de Coordinación y a las conclusiones arribadas por Fiscalía de Gobierno, en el caso de la designación del señor Sánchez, en las que se destaca que la observación formulada carece de fundamento legal,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 6927 de fecha 18 de enero de 1965, por las causas indicadas precedentemente —

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Blasi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7446

Ministerio de Asuntos S. y S Pública
Salta, Febrero 22 de 1965.
Expediente n° 3882,65 Z|(Nros 118|32; 214|53 283|65 y 635|65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto el beneficio de pensión solicitado por las señoritas Marta Julia y Elsa Candelaria Zapata en sus carácter de hijas solteras del jubilado fallecido don Nolasco Zapata y el Subsidio interpuesto por el señor Nolasco Gerardo Zapata, y,

CONSIDERANDO

Que por testimonios agregados a estas actuaciones se comprueba el fallecimiento de la Sra Abigail Estanislada Cajal de Zapata, quién fuera titular del beneficio de pensión, en su carácter de viuda del causante, como asimismo el vínculo invocado por las recurrentes,

Que en facturas adjuntas a estos obrados, se verifica que el señor Nolasco Gerardo Zapata efectuó los gastos de sepelio de su extinta madre, Sra Abigail Estanislada Cajal de Zapata, por lo cual le corresponde obtener el subsidio solicitado,

Por ello, atento a lo determinado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en Resolución N° 685—J (Acta N° 46) y lo dictaminado a fs 10 por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° — Apruébise en todas sus partes la Resolución N° 685—J (Acta N° 46) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 11 de febrero de 1965, que acuerda el beneficio de pensión que establece el art 55° inc. a) del Decreto Ley 77|56, a las señoritas MARTA JULIA y ELSA CANDELARIA

ZAPATA, en sus carácter de hijas solteras del jubilado fallecido de la madre de las recurrentes, quién fuera titular del beneficio y concede asimismo un subsidio por la suma de \$ 29 000.00 m.n. (VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a favor del señor NOLASCO GERARDO ZAPATA, en su carácter de sufragante de los gastos de sepelio de la Sra Abigail Estanislada Cajal de Zapata—Pensionada N° 356 de la citada Institución— de acuerdo a las disposiciones del art 71° del Decreto n° 7756, reformado por Ley 3649 —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S y S. Pública

DECRETO N° 7447

Ministerio de Asuntos S y S Pública
Salta, Febrero 22 de 1965.

Expte N° 3880—C—65 (N° 5962/64, 53/62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en el que el señor MAGIN CORDOBA, Auxiliar 4° — Operario 3° de la Policía de la Capital, solicita beneficio jubilatorio, y

CONSIDERANDO

Que según informe de Sección Cómputos de fs. 17 y 18, se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Policía de la Provincia, calculados al 31 de enero de 1965, durante 6 años y 1 mes a los que sumados los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y A. Civiles, totaliza una antigüedad de 33 años, 4 meses y 13 días y una edad a esa fecha de 61 años y 2 meses situación que lo coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, que establece el art 28 del Decreto Ley 7756,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 23,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 680—J (Acta N° 46) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 11 de febrero de 1965, que acuerda al Auxiliar 4° — Operario 3° de la Policía de la Provincia, señor MAGIN CORDOBA Mat. Ind 3 487 581 — el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art 28 del Decreto Ley 7756 —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S y S. Pública

DECRETO N° 7448

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública

Salta, Febrero 22 de 1965.

Expediente n° 3884/65—E (N° 5707/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO estas actuaciones en las cuales el señor PEDRO MATEO ESCUDERO, solicita reconocimiento y computación de sus servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia a fin de acreditarlo ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, donde gestiona beneficio jubilatorio;

Por ello, atento a lo informado por la Sección Cómputos a fs 8, a lo dispuesto por Decreto Ley 7756, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial

1041) y a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 686—J. (Acta n° 46), de fecha 11 de febrero de 1965, emanada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que reconoce los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia por el señor PEDRO MATEO ESCUDERO L E N 3 914 485 durante 7 (SIETE) Años y 15 (QUINCE) días y los declara computables en la forma y condiciones establecidas por el Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), a fin de que los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, en donde gestiona beneficio jubilatorio —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7449

Expte N° 3886/65—R (N° 5357/64, 808.64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en el que el señor Gabino Miguel Rodas, Gerente del Banco Provincial — Suc. Gral. Guemes, solicita beneficio jubilatorio, y

CONSIDERANDO.

Que según informe de Sección Cómputos a fs 10 y 11, se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en el Banco Provincial, calculados al 31 de enero de 1965, durante 21 años, a los que sumados los reconocidos y declarados computables de conformidad al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, totaliza una antigüedad de 32 años, 10 meses y 19 días, y una edad a esa fecha de 61 años, 4 meses y 1 día, situación que lo coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art 28 del Decreto Ley 7756

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs 17,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 681—J (Acta n° 46) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 11 de febrero de 1965, que acuerda el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28 del Decreto Ley 7756, al Gerente del Banco Provincial—Suc. Gral. Guemes don GABINO MIGUEL RODAS —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S y S. Pública

DECRETO N° 7450

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, Febrero 22 de 1965.

Expediente N° 3881/65—M— (N° 5463/58 y 3873/56 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en donde el señor Gregorio Miera Monteros solicita reajuste de su jubilación en base a servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Cómputos

de fs. 35 y 36 se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública Provincial, calculada al 27 de enero de 1956, fecha de su cesación, de 5 años 11 meses y 23 días, la que sumada a la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, por las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal del Estado y del Comercio y Actividades Civiles, se eleva a 27 años, 8 meses y 5 días y una edad de 49 años, 8 meses y 19 días, situación que le da derecho a obtener el reajuste de su haber jubilatorio,

Por ello, atento a las disposiciones del art. 30 del Decreto Ley 7756, Leyes 1623 y 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 43, a la sentencia judicial recaída en expediente 2151—54 caratulado "Diego Quevedo Cornejo, Sol. jubilación",

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución n° 687—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 11 de febrero de 1965, mediante la cual reajusta el haber de la jubilación por cesantía que goza el señor GREGORIO MIERA MONTEROS, Mat Ind. N° 3.959.011, en base a los servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7451

Ministerio de Gobierno J. é L. Pública
Salta, Febrero 22 de 1965.

Siendo propósito del Gobierno de la Provincia, conceder el beneficio de conmutación de pena a los reclusos en los establecimientos carcelarios locales, dependientes de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia,

Por ello, atento a los informes motivados producidos y elevados por la Excm. Corte de Justicia y en uso de la facultad conferida por el artículo 129 inciso 3° de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Conmutanse las penas de los reclusos que a continuación se especifican:

ARANA ASTERIO ANASTACIO, de 7 años 6 meses, a 6 años — ARIAS PEDRO DOMINGO, de 18 años, a 16 años.— AVILA HUGO JUAN, de 6 años, a 4 años 6 meses.— ALBARRACIN JUAN CARLOS, de 4 años, a 2 años 8 meses — APONTE CARMELO, de 12 años, a 10 años 6 meses — AVENDAÑO CLEMENTE LAUREANO, de 4 años, a 2 años 6 meses — BRANDAN GERONIMO, de 10 años 6 meses, a 9 años — BURGOS FELIPE SAN TIAGO, de 6 años a 4 años 6 meses.— BARRIONUEVO PEDRO BELINDO, de 7 años 6 meses, a 5 años.— BISCEGLIA JULIO ENRIQUE, de 5 años, a 4 años 10 meses.— BURGOS CRESENCIO MILAGRO, de 6 años, a 4 años 6 meses.— BRITOS SANTOS IGNACIO, de 6 años 5 meses, a 5 años — BRANDAN MIGUEL BARTOLOME, de 12 años 6 meses, a 11 años — BURGOS ANDRES, de 3 años 6 meses, a 2 años 10 meses — BUDIÑO ARMANDO, de 8 años, a 5 años — BRAVO RAUL, de 10 años, a 7 años 3 meses — BRIZUELA JOSE ROQUE, de 3 años, a 2 años 6 meses.— CALIZAYA MANUEL, de 11 años 6 meses, a 10 años — CHOQUE RAMIREZ HORACIO, de 20 años, a 18 años 6 meses — CAMACHO FERNANDO, de 9 años 6 meses, a 8 años — CATTAN BARI RICARDO, de 4 años, a 2 años 7 meses.— CARDOZO JUAN BAUTISTA, de 3 años 8 meses, a 2 años 11 meses.— CASTILLO

ISAAC, de 5 años 6 meses, a 4 años.— CHUBS COWSKI ADAN LUCIANO, de 2 años 6 meses, a 2 años 4 meses — CORDOBA RAMON PAULINO, de 11 años, a 10 años — CEDRON DAVID SEVERO, de 8 años, a 7 años — CHU CHUY LEON AURELIANO, de 2 años 4 meses, a 1 año 9 meses — CALIZAYA TIBURCIO, de 2 años, a 1 año 6 meses — CABRERA ORLANDO RODOLFO, de 3 años 5 meses, a 2 años 5 meses — CASTILLO SIXTO SANTOS, de 10 años, a 8 años 6 meses — CHOCO BAR PEDRO, de 7 años, a 6 años — DIAZ RAMON TITO, de 6 años 9 meses, a 5 años 3 meses — ESCALANTE PEDRO FRANCISCO de 10 años, a 8 años 6 meses — FERREYRA CIRILO, de 14 años a 12 años.— FIGUEROA ANGEL FERNANDO, de 7 años, a 5 años 6 meses.— FRIAS JOSE VICENTE ó PEDRAZA, de 6 años 6 meses, a 5 años 6 meses — FIGUEROA DAMIAN SERAPIO, de 5 años, a 4 años 6 meses.— FLORES JUAN SOILO de 5 años, a 4 años — GARCIA EMETERIO DEL CARMEN, de 4 años 10 meses, a 3 años — GUERRERO VIRGILIO, de 3 años 6 meses, a 2 años 6 meses — GALVAN FRANCISCO de 6 años 6 meses, a 6 años — GERREZ RAMON, de 9 años 6 meses, a 8 años 6 meses — GOMEZ LUIS MARIA de 3 años, a 2 años 3 meses.— GUERRA FIDEL CALIXTO, de 8 años, a 7 años — GERREZ ARNALDO JUVENAL, de 15 años, a 12 años 6 meses — GONZALEZ RAUL DAVID, de 4 años 6 meses, a 2 años 9 meses — HERMAN MANUEL MARTIN, de 18 años, a 16 años 6 meses — HERRERA FLORENTINO, de 6 años, a 4 años 6 meses — HERNANDEZ JESUS LEONIDES, de 10 años, a 8 años 6 meses — IRUSTA RODOLFO ANTONIO, de 2 años, a 1 año 6 meses — JUAREZ ROQUE ALFONSO, de 6 años, a 4 años 6 meses — LLANOS DELFIN, de 4 años 10 meses, a 4 años 4 meses — LOPEZ MAXIMO ANTOLIN, de 10 años, a 9 años — LOPEZ CEFERINO IRNEO, de 13 años, a 12 años — LEGUIZAMON PACIFICO VALENTIN, de 6 años, a 4 años 6 meses — LOPEZ CRISTOBAL ROBERTO, de 5 años 9 meses, a 4 años 2 meses — MENDEZ ARTURO, de 5 años 6 meses, a 4 años 6 meses — MIRANDA JUAN NESTOR, de 12 años 6 meses, a 11 años 6 meses — MAMANI ROGELIO SANTOS, de 13 años, a 12 años — MAMANI ALEJANDRO, de 3 años, a 2 años 5 meses — MARTINEZ JOSE ANTONIO de 6 años, a 3 años — MENDOZA ENRIQUE, de 10 años, a 9 años — MONASTERIO PASCUAL, de 7 años, a 6 años 6 meses — NIETO COLODRO PABLO, de 17 años 6 meses, a 15 años 6 meses — OLARTE SEGUNDO, de 6 años, a 5 años — OVANDO ALBERTO, de 4 años, a 2 años 2 meses — OLARTE LUCIO CRISTOBAL, de 5 años, a 2 años 3 meses — PEREZ ALDO, de 3 años 6 meses, a 2 años — PAZ FRANZ TEODORO, de 6 años, a 5 años — QUIROGA ROBERTO, de 16 años 6 meses, a 15 años — QUINTEROS CLAVERO RAMON, de 7 años, a 6 años — RAMIREZ MARTIN CIRIACO, de 20 años, a 18 años 6 meses — ROJAS ROBERTO, de 6 años, a 3 años — RODRIGUEZ JOSE de 6 años, a 5 años — ROMERO U FERNANDEZ, de 7 años 6 meses, a 6 años 6 meses — RIOS TEJERINA SEGUNDO de 6 años 6 meses, a 5 años 6 meses — RAMOS JOAQUIN, de 6 años, a 5 años 6 meses — SAYAGO NICOLAS QUINTIN, de 7 años, a 6 años — SARAVIA MARTIN, de 22 años 6 meses, a 21 años — SARMIENTO RAFAEL, de 22 años 6 meses, a 21 años 6 meses — SANCHEZ MARIO, de 3 años 6 meses a 2 años 11 meses — SARAVIA TIMOTEO, de 25 años, a 23 años 6 meses SARAVIA ANGEL CUSTODIO, de 25 años, a 23 años 6 meses — SAJAMA PEDRO CELESTINO, de 7 años, a 5 años 6 meses — TOLARRA LEOPOLDO EUGENIO, de 9 años, a 7 años — TOLEDO PORFIDIO, de 22 años, a 21 años — VILLALBA FAUSTINO, de 11 años, a 10 años — VIZCARRA OLEGARIO, de 7 años 4 meses, a 6 años 4 meses — VARGAS LEONARDO, de 6 años, a 5 años.—VAZQUEZ AGUSTIN, de 8 años 6 meses, a 8 años — VELAZQUEZ JUAN, de 12 años, a 10 años 6 meses — VICTORIANO CARMELO, de 12 años 6 meses, a 11 años.— ZERDA FRAN-

CISCO, de 21 años, a 18 años 6 meses — MARTINEZ APOLONIA, de 9 años, a 7 años — PAREDES DE SALAS SANTA ELVIRA, de 7 años, a 5 años 6 meses — HERRERA RENE GLICERIO, de 3 años 6 meses, a 2 años 9 meses — PAZ ZACARIAS, de 3 años 6 meses, a 2 años 9 meses — LUCERO SILVERIO, de 2 años 6 meses, a 1 año, 11 meses —
 Art 2º — Remítase copia del presente decreto, a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia —
 Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
 Miguel Angel Felixes (h)
 Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7452
 Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
 Salta, Febrero 22 de 1965
 Expediente N° 7860,64.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Las Lajas departamento de "Anta" eleva para su aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio 1964|1965,
 Por ello, atento a lo informado a fs 16— por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y a las disposiciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Apruébese el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al ejercicio 1964,65, de la Municipalidad de Las Lajas, departamento de "Anta", cuyos totales ascienden a la suma de \$ 1 822 706 — más UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA NACIONAL.—

Art 2º — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:
 Miguel Angel Felixes (h)
 Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7453
 Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
 Salta, Febrero 22 de 1965.
 Expediente N° 5270,65

VISTA la nota N° 38—M—19 de fecha 5 de febrero del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA

Art 1º — Encárgase intinamente la Oficina de Registro Civil de 3ra categoría, de la localidad de Dragones (Dpto. San Martín)

a la autoridad policial del lugar, a partir del día 10 de febrero del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria del Encargado titular, don Gabriel Villafañe —

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia.
 Miguel Angel Felixes (h)
 Oficial 2º -- Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7454
 Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
 Salta, Febrero 22 de 1965.
 Expediente N° 1046'65.

VISTO el memorándum "A" n° 9 de fecha 19 de febrero del año en curso, elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Declábase Huesped Oficial del Gobierno de la Provincia mientras dure su permanencia en la misma, al señor Secretario de Estado de Comunicaciones de la Nación, Dr. ANTONIO PAGES LARRAYA, como así también a los integrantes de la distinguida comitiva que lo acompaña —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
 Miguel Angel Felixes (h)
 Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7455
 Ministerio de Economía F. y O. Públicas
 Salta, Febrero 22 de 1965

Visto la presentación conjunta efectuada por propietarios de terrenos, solicitando se le acuerde un crédito de \$ 300 000 — más a cada uno, que destinarán a la construcción de sus viviendas propias, en la Capital,

Que los solicitantes manifiestan su intención de contratar en forma colectiva la construcción de sus viviendas con una empresa constructora y en este caso ceder al contratista el crédito que se les otorga por el presente decreto, y

CONSIDERANDO

Que de concretarse este propósito los adjudicatarios del crédito tendrán que someterse al régimen establecido por la Ley de Obras Públicas para obras subvencionadas, el que se aplicaría por extensión y analogía,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Acuérdase un crédito de \$ 300 000 más (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) que será invertida en la construcción de su vivienda propia, a las siguientes personas

Nombre y Apellido	Lote	Manzana	Parcela	Catastro
Petrona Ibiros de Guerrero	16	116	1	33845
José Luis Moyano	24	112	25	21073
Antonio Alejandro Soria	7	171	23	37580
Walter Baitazar Mamaní	b	20	11	39025
Alberto Barboza	22	137	22	32632
Aimando Rodriguez	9	23b	5	14454
Lidoro Basilio Aponte	13	156	3	32059
Dionisio Simón González	15	144	15	47364
Rómulo Adolfo Robles	7	117	7	39118
José Mateo Rosales	9	35	10	13606
Dolores Francisco Bayon	1	33b	1	27545
Adolfo Mamaní	12	104	12	46726
Cruz Alejo Barrios	22	110	22	29726
Isalino José Caballero	12	157	K	14912
Mario Ricardo Cabral	17	56	17	37817
Eustaquio Fuenzalida	22	11b	22	16138
Roberto Rubén Espeche	13	176	5	37584
Martín Salvador Nieva	26	107a	2	18343

Jose Rufino Cejas	27	171	11	39160
Benjamin Amado Bordón	7	33	7	27551
Juan Javier Ovallo	B	40	47	34884
Ramón Jorge Moya	2	56a	2	12981
Juan Ramón Nieva	2	26	13	14234
Angel Custodio Tolaba	16	46b	1	8817
Maicial López	B	27	4b	2976

Art 2º — El reintegro del credito se efectúa a razón de \$ 2 500 — mensuales y devengará un interes anual del 12% sobre los saldos que resulten. Esta cuota de reintegro será mínimo y podrá incrementarse a voluntad del adjudicatario —

Art 3º — Los adjudicatarios deberán presentar ante la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia los antecedentes establecidos por las normas vigentes para créditos que tiene la Dirección, necesarios para la escrituración de la hipoteca correspondiente. En caso de que algunos de los adjudicatarios no cumpliera con las condiciones de la reglamentación vigente la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia elevará al Poder Ejecutivo las observaciones que correspondan —

Art. 4º — Si los precedentes adjudicatarios decidieran contratar en forma colectiva la construcción de sus viviendas y cedieran el crédito acordado al contratista de la obra tanto el contrato de locación de obra como la cesión del credito deberían ser aprobados, previamente a su ejecución, por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, repartición que establecerá los demas recaudos que hagan al acto —

Art 5º — LA DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA certificará mensualmente la obra realizada y liquidará su importe al titular del credito o a su cesionario.—

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7456

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965

Visto que la Municipalidad de San Carlos solicita la provisión de materiales para ser destinados en la construcción del cementerio de la localidad de Izonza (Amblayo) del departamento del mismo nombre en virtud de no contar con fondos para ello, y,

CONSIDERANDO

Que es propósito definido del Poder Ejecutivo concurrir en ayuda de las Municipalidades, a los efectos de que no se vean entorpecidas obras de bien público, contemplando desde luego las posibilidades del Tesoro Provincial

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Otórgase a la Municipalidad de SAN CARLOS un subsidio de \$ 11 475,— m.n (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL), para la adquisición de materiales a emplearse en la construcción del cementerio de Izonza (Amblayo) de dicho departamento lo que serán adquiridos por la Dirección General de Compras y Suministros para su entrega en plaza Salta.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General a favor de la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, a los efectos de lo precedentemente dispuesto, la suma de \$ 11 475,—m.n (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL), con cargo de oportuna imputación de cuentas e imputación al Parcial 5— Principal c)1— Item II— Inciso 1— Anexo C— del Presupuesto General de Gastos en vi-

go— Ord n de Disposición de Fondos N° 175

Art 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7457

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, Febrero 22 de 1965
Expediente N° 1928—1964

Visto estas actuaciones en las que corren los antecedentes relacionados con el llamado a licitación pública n° 16 realizado por la Dirección General de Compras y Suministros para la materialización contable de varias dependencias de la Administración Pública, y,

CONSIDERANDO

Que las propuestas presentadas por las firmas licitantes exceden en sus importes a los créditos que por Ley de Presupuesto tiene asignado para el presente ejercicio la Provincia, no pudiendo por lo tanto el Poder Ejecutivo de acuerdo a normas legales, comprometer gastos por mayores sumas que las previstas,

Que por otra parte, varias de las propuestas presentadas no guardan las formas legales establecidas y otras de ellas incluyen condiciones inconvenientes a los intereses del Fisco (artículo 37 del Regimen de Compras y Suministros Decreto—Acuerdo N° 7940/59),

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Anúlase la Licitación Pública N° 16 realizada por la Dirección General de Compras y Suministros por no ser conveniente a los intereses del Estado —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7458

Ministerio de Gobierno J é l Pública
Salta, Febrero 22 de 1965

VISTA la ley n° 3817/64 que deroga al decreto ley n° 235/63 (Estatuto de los Partidos Políticos), y siendo necesario establecer las normas a las que deberán ajustarse las agrupaciones políticas que intervendrán en los comicios a llevarse a cabo en la provincia,

Por ello, y hasta tanto las H. Cámaras Legislativas de la Provincia dicten el instrumento legal correspondiente,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Adóptase como Estatuto de los Partidos Políticos, para las compulsas cívicas a llevarse a cabo en la provincia las disposiciones de la ley nacional n° 16 652/65 (Ley de los Partidos Políticos) —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Febres (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é l. Pública

DECRETO N° 7459

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 23 de Febrero de 1965.

Atento a la necesidad de dar cumplimiento a compromisos ineludibles y teniendo en cuenta que el rubro Plan de Obras Públicas cuenta con fondos que le fueran adelantados de Rentas Generales con cargo de oportuno reintegro,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Transferese de la cuenta PLAN DE OBRAS PUBLICAS a la de RENTAS GENERALES la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.N. (SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) por el concepto expresado precedentemente —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7460

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 23 de Febrero de 1965.
Expediente N° 396/65.

VISTO el pedido de subsidio formulado por el Centro Vecinal 12 de Octubre de la ciudad de General Güemes —Salta—, por la suma de \$ 77.480 — a efecto de abonar el costo de la mano de obra correspondiente a la colocación de la cañería distribuidora de agua corriente en la mencionada Villa Vecinal, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos a realizar traducen una obra de bien común que satisfacen necesidades urgentes e imprescindibles de un importante sector de la población de General Güemes,

Que la solicitante, entidad con personería jurídica acordada por decreto N° 765/65, cumple además con todos los requisitos exigidos por el decreto N° 19010/61,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA :

Art. 1º — Otórgase a favor del "CENTRO VECINAL 12 DE OCTUBRE" de la ciudad de General Güemes (Salta), un subsidio de \$ 77 480 — m.n (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL), con el destino específico de ser aplicados al pago de la mano de obra insumida en la ampliación de la cañería de distribución de agua corriente de "Villa 12 de Octubre" de la ciudad de General Güemes (Salta) —

Art 2º — Apruébase el contrato celebrado entre el señor Ramón Eduardo López Herrera y el "Centro Vecinal 12 de Octubre" de Gral. Güemes (Salta), de fecha 28 de enero de 1965, para la ejecución de la mano de obra de los trabajos referidos en el artículo anterior, cuyo texto a la letra dice.

Entre los señores RAMON EDUARDO LOPEZ HERRERA argentino, soterero, vecino de esta ciudad de General Güemes, en adelante llamado CONTRATISTA y EL CENTRO VECINAL 12 DE OCTUBRE, representado por su Presidente y Tesorero Sres FRANCISCO SOSA ROMANO y ELENA VDA. DE RODRIGUEZ respectivamente, y por los asesores y propulsores del mismo a cargo de la inherente responsabilidad y diligenciamiento en este acto, Sres ENRIQUE SARAIN, GREGORIO ERNESTO TERROBA y HECTOR MANUEL BECCARI, se conviene en el presente contrato de trabajo las siguientes bases y condiciones:

1º El señor contratista toma a su cargo la mano de obra de colocación de cañería distribuidora de agua en el barrio correspondiente a la calle 12 de Octubre hasta un total de quinientos noventa y seis metros de cañería.—

2º Será por cuenta exclusiva del contratista, el replanteo, excavación, zanja, niveles, colocación, cañerías y tapado, cumpliendo con las disposiciones Municipales vigentes.—

3º El Centro Vecinal se compromete a abonar al contratista la suma de \$ 130.00 (Ciento treinta mil pesos moneda nacional, el metro lineal de cañería colocada y tapada o sea por trabajo terminado.—

4º Los señores arriba mencionados y el Centro Vecinal se comprometen a efectuar los pagos de la manera siguiente. el primer pago se hará efectivo a la semana de haber iniciado los trabajos, y de acuerdo a la obra realizada los pagos subsiguientes, se harán en la misma forma o sea semanalmente hasta la conclusión del trabajo —

5º El Centro Vecinal se compromete a realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades que corresponda para que sea empalmada la cañería nueva con la existente en forma inmediata, para recién proceder a la tapada definitivamente, para evitar demora e interrupciones en el trabajo.—

6º Todos los trabajos de enlace y empalme de la distribuidora estarán a cargo de las Administraciones que correspondan.—

En prueba de conformidad a lo precedentemente pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de General Güemes (Provincia de Salta) a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco) —

Fdo. ELENA VDA DE RODRIGUEZ Tesorera Centro Vecinal, FRANCISCO SOSA ROMANO Presidente Centro Vecinal, ENRIQUE SARAIN, GREGORIO ERNESTO TERROBA, HECTOR MANUEL BECCARI y RAMON EDUARDO LOPEZ HERRERA Contratista.—

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS la suma de \$ 77 480 — m/n. (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL), para que, con dicho importe abone al "Centro Vecinal 12 de Octubre" de la ciudad de General Güemes (Salta), el costo de los trabajos descriptos en el artículo primero del presente decreto, conforme a las certificaciones de obra ejecutada que otorgue Administración General de Aguas de Salta —

Art 4º El gasto que demande el otorgamiento del presente subsidio, deberá imputarse al Anexo H INCISO UNICO]5— Capítulo III— Título 10— Subtítulo E— Rubro Funcional VII Parcial 1— Recursos Propios de la Administración Central —

Art 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 7461

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 23 de Febrero de 1965.

VISTO la presentación conjunta efectuada por propietarios de terrenos ubicados en la ciudad de General Güemes y en la localidad de El Bordo (Campo Santo), solicitando se les acuerde un crédito de \$ 300 000 —m/n a cada uno, que destinarán a la construcción de sus viviendas propias,

Que los solicitantes manifiestan su intención de contratar en forma colectiva la construcción de sus viviendas con una empresa constructora y en este caso ceder al contratista el crédito que se les otorga por el presente decreto, y

CONSIDERANDO

Que de concretarse este propósito los adjudicatarios del crédito tendrían que someterse al régimen establecido por la Ley de Obras Públicas para obras subvencionadas, el que se aplicaría por extensión y analogía.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Acuérdase un crédito de \$ 300 000 m/n. (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA

NACIONAL), que será invertido en la construcción de su vivienda propia, a las siguientes personas:

EL BORDO — Campo Santo—

Apellido y Nombre	L. E. N°
TOCONAS Hipólito	7.220.657
FARFAN Francisco Apolinario	7 219.834
FERREYRA Manuel	3.930.758
PERALTA Stella Margó	8.941.129

GENERAL GÜEMES:

Apellido y Nombre	L. E. N°
UMBERT María Antonia	372.161
RAMIREZ Juan Pablo	7 204 129
RODRIGUEZ Mamerto Osvaldo	7 216.353
CHAMORRO Florentino Ciraco	3 556 657
SABATE Candelaria Segovia de ... C.I.	91 589
MOYA Lidia Argentina	9.496 835
SAMANIEGO Alberto Amado	3 909 343
CHALUP Emir Nalib	7 241 949
SILISQUE Santos	3 958 608
DLUCIA José Ricardo	7.236.152
ESCUDERO Pedro Mateo	3 914 485
EUSEPI Hugo Adán	6 223 845

Art 2º — El reintegro del crédito se efectuará a razón de \$ 2 500.—m/n. mensuales y devengará un interés anual del 12% sobre los saldos que resulten. Esta cuota de reintegro será mínima y podrá incrementarse a voluntad del adjudicatario —

Art 3º — Los adjudicatarios deberán presentar ante Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia los antecedentes establecidos por las normas vigentes para créditos que tiene la Dirección. necesarios para la escrituración de la hipoteca correspondiente.— En caso de que algunos de los adjudicatarios no cumpliera con las condiciones de la reglamentación vigente, la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia elevará al Poder Ejecutivo las observaciones que correspondan —

Art 4º — Si los precedentes adjudicatarios decidieran contratar en forma colectiva la construcción de sus viviendas y cedieran el crédito acordado al contratista de las obras, tanto el contrato de locación de obra como la cesión del crédito deberán ser aprobados, previamente a su ejecución por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, reparación que establecerá los demás recaudos que hagan al acto. —

Art 5º — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia certificará mensualmente la obra realizada y liquidará su importe al titular del crédito o a su cesionario.

Art 6º — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia tendrá a su cargo la fiscalización de la obra de acuerdo a lo que establece la Ley de Obras Públicas —

Art. 7º — El gasto que demande el crédito que otorga el presente decreto será imputado a la partida I—5—A—II—46 del Plan de Obras Públicas de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia —

Art 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 7462

Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
Salta, 23 de Febrero de 1965.

VISTO el decreto n° 7458 de fecha 22—II—65 y no contentiendo el artículo 3º de la Ley N° 2536]59, detalles en cuanto a las características y modo de oficialización de las boletas de sufragio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Ampliase el decreto n° 7458 de fecha 22—II—65, dejándose establecido que se adopta también el título XII, artículo 62º y correlativos del texto ordenado de las disposiciones contenidas y vigentes del régimen electoral nacional, en los decretos—leyes Nros 4 034]57, 5 054]57 15 099]57, 335]58, 7 164]62, 13 052]62 y 3 284]63 y decretos reglamentarios

Nros 5 762]57, 15 402]57, 336]58, 2.471]58 y 4 048]63 —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7463

Ministerio de Gobierno J. é I. Pública
Salta, 23 de Febrero de 1965.

Expediente N° 1497]64.

VISTO la necesidad de reorganizar, a efectos de su normal funcionamiento, la Junta de Defensa Antiaérea Civil de la Provincia y Juntas locales, creadas por decreto n° 3290 de fecha 12 de setiembre de 1950, y

CONSIDERANDO

Que el decreto—Ley n° 6250]1958, ratificado por Ley n° 14 467, organiza la Defensa Antiaérea Pasiva en el territorio de la Nación,

Que el artículo 4º de la citada ley, en su primera parte responsabiliza a los Gobernadores de Provincias del cumplimiento de las medidas y provisiones de Defensa Antiaérea Pasiva dentro de su jurisdicción territorial, debiendo ajustar su acción a la reglamentación que, a tal efecto, dicte el Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 12º y concordantes del decreto ley n° 6250]1958 y su reglamentación,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Reorganízase la Junta de Defensa Antiaérea Civil de la Provincia, la cual quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Gobernador de la Provincia Dr. RICARDO J. DURAND, Secretario Secretario de la Junta de Defensa Antiaérea Civil de Salta, Capitán (r) ALFREDO ALEMAN, Vocal Jefe del Servicio de Ordenes Jefe Interino de Policía de la Provincia, don NESTOR RAFAEL VASCONCELLO, Vocal Jefe del Servicio de Sanidad Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, Dr. DANTON CERMESONI, Vocal Jefe del Servicio de Reacondicionamiento. Director de Viviendas y Arquitectura, Ing FRAN CISCO A GARCIA; Vocal Jefe del Servicio de Comunicaciones Delegado Regional de la Secretaría de Comunicaciones (Salta 18º), don CARLOS J SOTOMAYOR, Vocal Jefe del Servicio de Obscurecimiento. Jefe Divisional Salta de Agua y Energía, Ing MIGUEL GARDO QUI, Vocal Jefe del Servicio de Transporte Director de Vialidad de la Provincia, Ing ANTONIO MONTEROS, Vocal Jefe del Servicio de Bomberos Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia, Comisario don AU RELIO SORIA; Vocal Jefe del Servicio de Abastecimiento de Emergencia señora Subsecretaria de Asuntos Sociales, doña AMALIA C DE STEINFENSAND;

Art 2º — De conformidad con lo establecido en los artículos 4º (segundo párrafo) y 12º del decreto—ley n° 6250]1958, ratificado por ley n° 14 467, el señor Intendente Municipal de la Capital don PEDRO NESTOR BETELLA, procederá a reorganizar bajo su presidencia la Junta local de Defensa Civil de su jurisdicción, con el asesoramiento del señor Secretario de la Junta de Defensa Civil de la Provincia, Capitán (r) don ALFREDO ALEMAN.—

Art 3º — Los señores Intendentes Municipales de ORAN, TARTAGAL, METAN, GENERAL GÜEMES, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, CHICOANA y JOAQUIN V GONZALEZ y los Presidentes de las Comisiones Municipales de CERRILLOS y CAPAYATE, procederán a reorganizar en sus respectivas jurisdicciones, la Junta Local de Defensa Civil, en base a las directivas que oportunamente les remitirá la Secretaría de la Junta Provincial —

Art 4º — La Secretaría de la Junta Provincial gestionará en su oportunidad, de los

Ministerios Nacionales la ratificación de los nombramientos que, para integrar los referidos organismos recaigan en funcionarios o empleados dependientes de aquellos.—

Art. 5º — Cuando un miembro de la Junta deba cesar en sus funciones por traslado, renuncia u otra causa, hará entrega al titular que lo reemplaza del puesto que desempeña en la Junta y toda la documentación correspondiente, comunicando esta novedad a la Secretaría de la Junta de Defensa Antiaérea Civil de la Provincia — Caseros n° 8 — Salta, como así también el nombre del nuevo funcionario o persona que reemplaza.—

Art. 6º — De conformidad con lo prescripto en los artículos 6º y 7º del decreto—ley n° 6.250 del Superior Gobierno de la Nación (hoy Ley n° 14.467), las designaciones del presente decreto serán "ad-honorem" y tienen el carácter de "Carga Pública Irrenunciable".—

Art. 7º — La Junta de Defensa Antiaérea Civil de la Provincia y las Juntas Locales, ajustarán su labor y desempeño a las prescripciones contenidas en el decreto—ley Nacional n° 6.250/58 y en las partes vigentes de la Reglamentación de la Ley Nacional n° 12.913.—

Art. 8º — Quienes infrinjan, obstruyan o no presten la cooperación debida al cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente decreto, serán pasibles de las sanciones que se oponga al presente decreto.—

Art. 9º — Queda derogada toda disposición establecidas en el artículo 7º del decreto—ley Nacional n° 6.250/1958.—

Art. 10º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de: Gobierno Justicia e Instrucción Pública; Economía, Finanzas y Obras Públicas; y de Asuntos Sociales y Salud Pública.—

Art. 11º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Ing. Florencio Elías
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º - Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 7464.—

Ministerio de Gobierno J. e I. Pública
Salta, 23 de Febrero de 1965.

EXPEDIENTE N° 5384/65.—

Vista la nota N° 104 de fecha 17 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma.

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Artículo 1º.— Dispónese el traslado a partir del día 16 de febrero del corriente año, al cargo de Agente de Investigaciones (P. 1202), al actual Agente Uniformado (P. 1719 L.702 de Policía con revista en la Sección Contralor General, don LUIS PANSTRANA en reemplazo de don José Antonio Argañazar para quien se solicita el ascenso al grado de Oficial Ayudante.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º - Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 7465.—

Ministerio de Gobierno J. e I. Pública
Salta, 23 de Febrero de 1965.

EXPEDIENTE N° 7980/64.—

VISTAS las presentes actuaciones elevadas por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y los términos de la nota corriente a fs 64/65 del citado organismo que se refieren al sumario administrativo insinuado oportunamente, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por

el Alcalde de la Unidad N° 3 — Cárcel de Encausados de San Ramón de la Nueva Orán, don ELIO A. BARCO; y,

CONSIDERANDO:

Que debido a las gravísimas irregularidades comprobadas y que han provocado el retiro de la confianza depositada en la persona del señor Barco, se suspendió a éste, los días que permaneció bajo sumario (desde el 16/XII/64 al 10/II/65) disponiéndose luego su traslado a la Dirección General de Institutos Penales, por decreto N° 6909/65;

Que en virtud de esta situación, el causante se encuentra sin percibir sus haberes desde el 11 de enero de 1965 hasta el presente, pero que dado a que el mismo se encontró seriamente comprometido en tal actuación sumarial, merece la sanción legal que solicita la Dirección General de Institutos Penales; Por ello.

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Artículo 1º.— Dispónese la retrogradación del Oficial 1º —Alcalde— de la Unidad N° 3 —Cárcel de Encausados de San Ramón de la Nueva Orán,— don ELIO A. BARCO, al cargo de Oficial Principal Personal Superior de Seguridad y Defensa) de la Unidad N° 1 Cárcel Penitenciaria de Salta.—

Artículo 2º.— Designase, en carácter de ascenso, en el cargo de Oficial 1º —Alcalde— (Personal Superior de Seguridad y Defensa) de la Unidad N° 3, Cárcel de Encausados de San Ramón de la Nueva Orán, al señor CARLOS JULIO ROMERO, actual Oficial Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) de la Unidad N° 1 —Cárcel Penitenciaria de Salta.—

Artículo 3º.— Autorízase a la liquidación de Pagos de la Unidad N° 3 —Cárcel de Encausados de San Ramón de la Nueva Orán a liquidar a favor del señor ELIO A. BARCO los haberes pendientes desde el 11 de enero de 1965 hasta la fecha del presente decreto, en el cargo de Oficial 1º —Alcalde (Personal Superior de Seguridad y Defensa) del referido establecimiento carcelario.

Artículo 4º.— Déjase sin efecto el artículo 1º del decreto N° 6909 de fecha 14/II/65, en lo que respecta al traslado del señor ELIO A. BARCO a la unidad N° 1 —Cárcel Penitenciaria de Salta.—

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 7466

Ministerio de Gobierno J. e I. Pública.
Salta, Febrero 24 de 1965.
Expediente N° 1052/65.

VISTO el memorándum "A" n° 12 de fecha 21 de febrero del año en curso, elevado por Se-cretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo.

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Art. 1º — Designase al señor JOSE ANTONIO DE ASHUR (C. 1920—M.I. N° 7.216.361) en el cargo de Jefe de la Oficina de Informaciones y Prensa de la Gobernación, a partir del día de la fecha.—

Art. 2º — Déjase establecido que el señor RENE DIELEFIN LOPEZ que venía desempeñándose interinamente en el cargo de Jefe de la Oficina de Informaciones y Prensa de la Gobernación, deberá reintegrarse, a partir de la fecha del presente decreto, al cargo de O-

ficial 6º (Personal Administrativo y Técnico) de la Gobernación, del cual es titular.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º - Minist. de Gob. J. e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 19637.—

— EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Víctor Villaverde en 28 de enero de 1964 por expte. 4644—V, solicita en Orán, cateo para explorar la siguiente zona: El punto de partida (P.P.) y referencia (P.R.) es la confluencia de las Quebradas Quiruzillar Chico y Hoyada Grande y de allí 4.000 mts. al Norte, 5.000 mts. al Oeste, 4.000 mts. al Sud y finalmente para cerrar la superficie solicitada 5.000 mts. al Este.— Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos Mineros.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Ricardo Reimundín.— Juez Intero de Minas.— Salta, 2 de diciembre de 1964.—

ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria
Importe \$ 810.— e) 24/2 al 11/3/65

N° 19636.—

— EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Alberto J. Harrison, en 8 de agosto de 1962 por expte. N° 4182—H, solicita en Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Del cerro El Quevar o Nevado de Pastos Grandes se miden 2.500 metros al Norte para llegar al punto de Partida (P.P.) desde donde se miden 3.500 metros al Oeste; 4.000 metros al Norte y por último 2.500 metros al Este para volver al Punto de Partida, encerrando un rectángulo de 2.000 hectáreas.— Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 277 hectáreas aproximadamente al cateo Expte. N° 4106 T-62, quedando una superficie libre estimada en 1723 hectáreas.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. Gustavo Uriburu Solá.— Juez de Minas, Salta, 19 de octubre de 1964.
ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria
Importe \$ 810.— e) 24—2 al 11/3/65

N° 19635.—

— EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Alberto J. Harrison en agosto 8 de 1962 por expte. N° 4183—H, solicita en Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Nevado de Azufre con azimut 15º se miden 2500 metros hasta el Punto de Partida (P.P.)— De este punto al Norte, se miden 4.000 metros y al Oeste 5.000 metros.— Desde allí al Sud se miden 4.000 metros y desde allí al Este 5.000 metros para volver al Punto de Partida.— Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 192 hectáreas aproximadamente a los cateos exptes. N° 4106—T—62 y 3981—C—61 y a las pertenencias de las minas "Armonía" expte. 1542—N—47 y "Vince" expte. 1578—N—47; dentro de la zona superpuesta al cateo 4106—T—62, se encuentran inscriptos los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas "Segura" expte. 3709—P—61 y "Estanislao", expte. 4101—G—62.— La superficie libre restante se estima en 1808 hectáreas. Dentro de la misma se encuentran inscriptas las manifestaciones denominadas "Luis David", expte. 4097—G—62 y "Don Pío" expte. 4098—G—62— y la cantera "Nini" expte. 3535—W—60 Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Gustavo Uriburu Solá. Juez de Minas, Salta, 19 de octubre de 1964.—

ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria
Importe \$ 810.— e) 24/2 al 11/3/65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19665.—
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
valor fiscal, un lote de terreno ubicado en tratamiento de agua.—
Expediente: 902/1965.— 24/3/1965 a las 15.—
Apertura y Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal).—
Valor al cobro: \$ 455.00 e) 24/2 al 15/3/65

Nº 19664 — Administración General de Aguas de Salta
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — A. G. A. S.
CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 19/65: AMPLIACION RED COLECTORA AL BARRIO DE 160 VIENDAS — EL PORTEZUELO — SALTA— CAPITAL.—
Presupuesto Oficial: m\$N 2.619.180.00
Apertura: 22 de marzo próximo a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.
Planos y Pliegos de condiciones en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A. G. A. S., San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 hrs previo pago de m\$N. 1.000,00.—
La Administración General Salta febrero de 1965.—
Ing Civil MARIO MOROSINI
Valor al Cobro: \$ 320.00 e) 25/2 al 19/3/65

Nº 19644 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — ADMINISTRACION DEL NORTE — LICITACION PUBLICA YS. Nº 60/709/65
"Llámase a Licitación Pública YS. Nº 60/709/65, para la adquisición de cojinetes radiales, con apertura en la Administración del Norte de Y.P.F., Campamento Vespucio, el día 23 de Marzo de 1965, a horas 10 y 30".—
"Pliegos y consultas en la Dirección General Avda. Roque Saenz Peña Nº 787 Capital Federal, Representación Legal Y.P.F. Zúvita 356, Salta; y en la Oficina de Compras en Plaza de esta Administración.—
Dr. Héctor J. Fioriofi
Administrador Yac. Norte
Valor al cobro: \$ 425.00 e) 25—2 al 3—3—65

Nº 19595.—
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
A.G.A.S.
CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 27/65: PROVISION AGUA CORRIENTE, A VILLA SAN ANTONIO — SALTA — CAPITAL.
Presupuesto Oficial: m\$N. 5.090.395.00
Apertura: 29 de marzo próximo a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.
Caj natural aérea hidratada en polvo para Pliegos y pliegos de condiciones en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S., San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de m\$N 1.000.00.
LA ADMINISTRACION GENERAL
Salta, febrero de 1965.
Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas de Salta
Valor al Cobro \$ 820.— e) 18/2 al 12/3/65

Nº 19598.—
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
EXPEDIENTE Nº 2.833/65
Llámase a Licitación Pública CI Nº 13/65, para el día 17/3/65 a las 16 horas con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos (aceite, harinas, verduras, frutas, carne y derivados, leche, pan, queso, dulces yerba etc.) con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Pclas. de Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Mendoza y Entre Ríos (Villaguay), para cubrir sus necesidades di-

ante el 2º semestre del Ejercicio Fiscal 1964/65 (1º/5/65 — 31/10/65).— La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 439— Planta Baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19, de lunes a viernes.
El Director Administrativo.—
Buenos Aires, Febrero 18 de 1965.—
Valor al Cobro \$ 505.— e) 18/2 al 5/3/65

Nº 19589 — A. G. A. S.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
CONVOCAR a Licitación Pública para la ejecución y financiación de la Obra Nº 624—8 "LINEA DE TRANSMISION DE ENERGIA DE 15 KV ROSARIO DE LA FRONTERA — METAN Y LINEA PRIMARIA DE 13.2 KV Y ESTACIONES TRANSFORMADORAS — METAN.
FECHA DE APERTURA: 15 de marzo próximo a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 43.759.474. %
PLIEGOS DE CONDICIONES: Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 5.000,— m\$N. en A.G.A.S., San Luis Nº 52 — DEPARTAMENTO ELECTROMECHANICO.

LA ADMINISTRACION GENERAL
SALTA, febrero de 1965.
Valor al cobro \$ 820.— e) 17/2 al 11/3/65

Nº 19594 — Ministerio de E. F. y O. Públicas — A. G. A. S.
CONVOCASE a Licitación Pública para la contratación y ejecución con FINANCIACION de la Obra nº 14/65 "CANAL ESTE DESAGUES PLUVIALES CIUDAD DE SALTA", conforme especificaciones del pliego respectivo.—
FECHA DE APERTURA: 18—3—65 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.—
Presupuesto Oficial: m\$N. 213.392.020.00.—
Pliego de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de \$ 6.000.00 de la A.G.A.S. San Luis nº 52.—
LA ADMINISTRACION GENERAL
Salta, febrero de 1965.—
Valor al Cobro: \$ 820.00 e) 9/2 al 3/3/65

LICITACION PRIVADA

Nº 19680.
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
A.G.A.S.
CONVOCASE a Licitación Privada para la adquisición de dos (2) electrobombas, destinadas a la finca "BANDA DE ARRIBA - CA-CAFAYATE".—
Presupuesto Oficial: m\$N. 600.000.00
Apertura: 12 de marzo próximo a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.
El Pliego de Condiciones puede ser consultado o retirado en el Departamento Electromecánico de la A.G.A.S., San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas, sin cargo.
LA ADMINISTRACION GENERAL.
Salta, febrero de 1965.
MARIO MOROSINI Ing. Civil
—Administrador Gral. de Aguas — Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 3 al 5/3/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 19679.—
El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ISABEL IBARRA Vda. de MENDOZA. Salta, 24 de Febrero de 1965.
Dr. Milton Echenique Azurdoy — Secrer
Importe \$ 295.— e) 3 al 16—3—65

Nº 19678.— SUCESORIO
El Juez de Primera y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL RAMON CRUZ.
Salta, febrero 26 de 1965.—
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
Importe \$ 295.— e) 3 al 16—3—65

Nº 19667.— EDICTO SUCESORIO
El Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación C. y C. de Salta, Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, CITA por diez días a herederos y acreedores de GREGORIO AGUSTIN DELGADO.—
Salta, febrero 3 de 1965.—
Dr. ROBERTO FRIAS — Secrer. Juzg. 3ª Nom.
Importe \$ 295.— e) 26/2 al 15/3/65

Nº 19627.— EDICTO
SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. Pedro Olivares. Publíquese 10 días.
Salta 30 de Noviembre de 1964.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 24/2 al 11/3/65

Nº 19626.—
El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores en el Sucesorio de CARMEN PINTOS de RODRIGUEZ.— Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—
Salta, 31 de diciembre de 1964.—
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 24/2 al 11—3—65

Nº 19625.— EDICTO
El Dr. RICARDO REIMUNDIN, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de MARIANA URZAGASTI de TINTILAY y JUAN TINTILAY.— "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—
Salta, 9 de diciembre de 1964.—
Dr. ROBERTO FRIAS — Secretario
Importe \$ 295.— e) 24 al 11—3—65

Nº 19616.—
— EDICTO SUCESORIO —
La Doctora MILDA ALICIA VARGAS, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur — Metán, CITA Y EMPLAZA, por diez días a los herederos y acreedores y legatarios de NATALIO IGLESIAS JOSE.— Metán, 19 de Febrero de 1965
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO —Secretaria
Importe \$ 295.— e) 23/2 al 10/3/65

Nº 19612.— EDICTO SUCESORIO
El Sr. Juez de Primera Instancia Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del causante JOSE MARIA LLANES para que hagan valer sus derechos en el juicio testamentario del mismo que se tramita en expediente Número 4797.— Salta, octubre 23 de 1964.—
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario.—
Importe \$ 295.— e) 23/2 al 9/3/65

Nº 19601 — SUCESORIO:
La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1a. Instancia en lo C. y C. Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Ramón Benito Fernández.— Metán, Febrero 12 de 1965.—
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
Importe: \$ 295.00 e) 19 al 8—3—65

N° 19600.—

SUCESORIO.— La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. Distrito Judicial Sud esta y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de **ROBUSTIANO GUAYMAS.**— Metán, febrero 12 de 1965.

Dra. **ELSA BEATRIZ OVEJERO**

Secretaria

Importe: \$ 295.00 e) 19—2 al 8—3—65

N° 19588 — SUCESORIO:

La Dra. **MILDA ALICIA VARGAS**, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán, esta y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de Doña; **ALBINA AGUEDA CHAVEZ DE TELLO**, por el término de diez días a hacer valer sus derechos.— Secretaria, 12 de Febrero de 1965.— **ELSA B. OVEJERO**—Secretaria.

ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Importe: \$ 295.00 e) 17—2 al 4—3—65

N° 19587 — SUCESORIO:

La Dra. **MILDA ALICIA VARGAS**, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán, esta y emplaza a los acreedores y herederos de Don **Roberto Capucello** por el término de diez días para que hagan valer sus derechos.— Secretaria, 12 de Febrero de 1965.— **Elsa Beatriz Ovejero**—Secretaria.

ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Importe: \$ 295.00 e) 17—2 al 4—3—65

REMATES JUDICIALES

N° 19677.— POR: ANDRES ILVENTO

Matrícula 1097 — Año 1931

— JUDICIAL —

El día 10 de Marzo 1965 remataré en el Hall (Altos) del Banco Provincial de Salta, a las 11.00 horas, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación en la ejecución Prendaria seguida por el Banco Provincial vs. **LUIS N. PLAZA** y otro Exp. N° 7947/62, lo sigte.: 1 Chassis de acoplado marca "RAS" para 2 y 113 toneladas, N° 2023 con 3 delanteros giratorio y equipado con 4 cubiertas 600 x 12", para tipo de tractor. Una castra de 12 discos, todo en el estado en que se encuentra, verios en el taller de Sr. C. Balo, calle Pucyrredón N° 815. Sin Base al mejor postor, seña 30%, saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la Causa. Pub. 2 "Bol. Oficial" y "El Intransigente". Por informes al Banco Provincial o al suscrito Martillero.

Andrés Ilvento, Martillero Público

Mendoza 357 (Dpto. 4)

Importe \$ 295.— e) 3 al 9—3—65

N° 19676.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

REMATE JUDICIAL

Una Cocina a keroseno

El 18 Marzo 1965, a hs. 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré con base de \$ 6.199,00 m/n., una cocina a keroseno 3 hornallas y horno enlozada, color blanco marca "Crivel" N° 1728, en mi poder donde puede verse, Ordena Juez 1ª Instancia C.C. 2ª Nominación, Juicio: Da—Hij Soc. Col. vs. Leg. Antonio o Antonino". Eje. Prendaria, Expte N° 32.203/64. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal.

Importe \$ 295.— e) 3 al 4—3—65

N° 19675.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

REMATE JUDICIAL

Cocina a gas y garrafa

El 18 Marzo 1965, a hs. 18.15 en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré base \$

21.340.00 m/n., una cocina a gas marca "Simplex", mod. 28; N° 435, de 3 hornallas y horno y una garrafa plis kgs. en mi poder donde puede verse. Ordena Juez 1ª Instancia C.C. 4ª Nominación. Juicio: Da—Hij Soc. Col. vs. Oscarzana, Esteban y Pablo Rafael García. Ejec. Prend. Expte.: N° 32.202/64. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal.— Importe \$ 295.— e) 3 al 4/3/65

N° 19674.—

POR: CARLOS GONZALEZ RIGAU

JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 24 de marzo de 1965 a horas 17.15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2ª Nominación en autos Prep. Vía Ejecutiva (Hoy Ejecutivo) "SALTA, NARCISO vs. FELIPE RANIERI" Exptes N° 31319—31350/62. Remataré con BASE DE NUEVE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.333,32 %) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal un inmueble ubicado en esta ciudad con frente al Pje. del Temple N° 254 entre las calles Catamarca y Lerma, que le corresponde al demandado, inscripto a folio 160, asiento 3 del Libro 140 de R.I. Capital, individualizado con catastro N° 3268. Sec. D. Manzana 629, Parcela 9. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. SEÑA: 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial. Salta, 25 de febrero de 1965. **CARLOS L. GONZALEZ RIGAU** Martillero Público — Teléfono 17260

Importe \$ 495.— e) 3 al 16/3/65

N° 19670.—

POR: EFRAIN RACIOPPI

Remate Judicial

Una radio marca "General Electric"

SIN BASE

El 5 Marzo 1965, a hs. 19.30 en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré SIN BASE una radio marca "General Electric" en mi poder donde puede verse, funcionando. Ordena Juez Paz Letrado N° 2. Juicio: Emb. Prev. (hoy ejecutivo): "Luis Caballero y Cía S.R.L. vs. María Teresa Yapura de Ramírez y Ubaldo Eleodoro Ramírez". Expte. 10.934/63. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal. Importe \$ 295.— e) 26—2 al 4—3—65

N° 19669.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

Remate Judicial

VALIOSA FINCA EN CHICOANA

BASE: \$ 206.666,66 %.

El 19 Marzo 1965, a hs. 18, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad, remataré con base de \$ 206.666,66 o sean las 2/3 partes de valuación fiscal, la mitad indivisa que le corresponde al demandado Sr. Bernardino Tinte en condominio con su señora esposa Dña. Petrona Soria de Tinte sobre una valiosa finca ubicada en la localidad de "El Típal", Dpto. de Chicoana, Prov. de Salta, con todo el edificado, plantado, cercado y adherido al suelo. Título reg. a folio 353, asiento 12 Libro 2 de R.I. de Chicoana. CATASTRO N° 591. Ordena Juez 1ª Instancia C.C. 2ª Nominación. Juicio: "López, Alfredo vs. Tinte, Bernardino." Prep. V. Ejecutiva y Ejecutivo. Expte.: N° 35.297/64. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal. Importe \$ 495.— e) 26/2 al 15/3/65

N° 19663.—

POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU

JUDICIAL — ELEMENTOS DE ESCRITORIO

VARIOS

El día 22 de marzo de 1965 a horas 17 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos Ejecutivo "BENDI-

NER S.A.C.I.F. vs. VALDEMAR S.R.L." Expte. N° 11.760/64. Remataré SIN BASE los siguientes elementos para oficina: Un aparato metálico con tesoro y cinco estantes; Una máquina de escribir marca "OLIVETTI" de 120 espacios N° 83864 J; Un archivo metálico marca "OLIVETTI" para 100 carpetas colgantes y un escritorio cónico de tres cajones. Edictos 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 24 de febrero de 1964. **CARLOS L. GONZALEZ RIGAU** — Martillero Público — Teléfono 17260.

Importe \$ 235.— e) 28/2 al 8/3/65

N° 19662.—

Por: **CARLOS L. GONZALEZ RIGAU** JUDICIAL — VALIOSO INMUEBLE ESQUINA EN B. MITRE y O'HIGGINS CIUDAD —

El día 25 de Marzo de 1965 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 4ta. Nominación, en autos "SUCESORIO VACANTE" de Don DOMINGO MATEO MARTINEZ, Expte. N° 31.259/64. Remataré el inmueble ubicado en esta ciudad sobre calle Bartolome Mitre esquina O'Higgins, inscripto a folio 374 asiento 3 del Libro 209 de R.I. Capital, Nomenclatura catastral; Partida N° 34773, Sección B. Manzana 30, parcela 8, con BASE: Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Dos Cts. m/n. (\$ 35.333,32 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Edictos 10 días en Boletín Oficial sin cargo alguno y por igual término en El Intransigente. SEÑA: 30% a cuenta de precio dinero de contado. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. Salta, 23 de febrero de 1965. **CARLOS L. GONZALEZ RIGAU** — Martillero Público Teléfono 17260. Sin cargo: e) 25—2 al 12—3—65

N° 19634.—

UNA CASA EN ESTA CIUDAD

BASE: \$ 100 000,00 %

El 12 de Marzo 1965, a hs. 18, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad, remataré con base de \$ 100.000,00 m/n., una casa ubicada en esta ciudad, Pasaje Daniel Frías N° 1771 de prop. del demandado según título reg. a folio 76, asiento 2 Libro 20 R.I. Capital; plano N° 719; lote 43, manzana 32, parcela 19, sección F; CATASTRO N° 15.587. Ordena Juez 1ª Instancia C.C. 3ª Nominación. Juicio: "Fernández, Alonso, vs. Las Heras Miguel". Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 35.237/64. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días B. Oficial. El Economista y El Tribunal.— Importe \$ 495.— e) 24—2 al 4—5—65

N° 19613.—

POR: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL

VALIOSO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 DE OCTUBRE N° 1592 DE ESTA CIUDAD. BASE \$ 331.000 %.—

El día miércoles 10 de Marzo de 1965 a hs. 17,30 en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta ciudad REMATARE CON LA BASE de las hipotecas a favor del Sr. **LUIS FERNANDO MARIA FIGUEROA** o sea la suma de \$ 331.000 %; el inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre N° 1592 (en la intersección con la calle Izabela) y cuyos títulos de dominio se registran al folio 165, asiento 1 del libro 179 del R.I. de la Capital, Sección G, Manz. 16 b. Parcela 16 Catastro N° 23.661. Ordena el Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y CUARTA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL, en los autos caratulados: "FIRECO S.R.L. vs. BUSTOS, JORGE ARGENTINO" — Ejecutivo — Expte. N° 32.088—64.— En el acto de la subasta el 30% de precio como seña y a cuenta del mismo.— Edictos por 10 días en el diario "Boletín Oficial" y "El Economista"

y por 2 días en "El Intransigente".—
CITASE: al acreedor hipotecario Sr. LUIS FERNANDO MARIA FIGUEROA a fin de que haga valer sus derechos en el término y bajo apertibimiento de Ley.— Comisión de Ley a cargo del comprador.—
JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
 Martillero Público
 Importe \$ 405.— e) 22/2 al 3/3/65

Nº 19591 — POR: RICARDO GUDINRO
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
 — JUDICIAL —
BASE: \$ 295.000.—

EL DIA 23 DE MARZO DE 1965 — HS. 18, EN CASEROS 823 — SALTA — REMATARE: Con BASE DE: \$ 295.000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.). IMPORTE DE LA HIPOTECA EN PRIMER TERMINO POR ESA CANTIDAD, LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

a) El Inmueble ubicado en esta Ciudad, con todo lo edificado, plantado cercado y adherido al suelo, ubicado en la calle Zabala esquina Buenos Aires — Títulos registrados a folio 333, asiento 9 del libro 32 de R.I. de la Capital. CATASTROS Ns. 1728 y 21132, SECCION D. Manzana 57, Parcelas 15 y 16.

b) El Inmueble ubicado en esta ciudad — Catastro 1270, Parcela 2 — Catastro 10961, parcela 12; Catastro 10962, Parcela 13; Catastro 10963, parcela 14, todos de la Manzana 57, secc. D. Circunscripción 1ª. Todos ubicados en esta ciudad. Con Título registrado al folio 16 — Asiento 15 del libro 188 de R. I. de Capital, con todo lo edificado, plantado cercado y adherido al suelo. Línderos, medidas y superficies los que dan sus títulos nombrados precedentemente. Embargos y otros gravámenes los que registran el informe de la Dirección General de Inmuebles, que corre agregado en autos a fs. 13/14.

Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "Testimonio de las Piezas pertenecientes al juicio: "Amado Susana Dib de vs. Vicente Narz — Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 47.017 — Expte. Nº 47.875/64. Señala de práctica.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.
RICARDO GUDINRO — Martillero Público — Teléfono 17571.
 Importe \$ 405.— e) 18/2 al 5/3/65

Nº 19572 — Por: EFRAIN RACIOPPI

El 6 de Marzo 1965 hs. 18.30, en Caseros 1856 Ciudad, remataré base 2/3 partes avaluación fiscal \$ 25.332,32, un inmueble ubicado en Partido de Santo Domingo, Dpto. Rivadavia, Prov. Salta de prop. del demandado según título reg. a fol. 315, asiento 1 Libro 6 R.I. Rivadavia; Catastro Nº 714. Ordena Juez Paz Letrado 3. "Ejecución de Honorarios, Escudero, Roberto vs. Oscar, Soria Toscano". Expte. 13.773/64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial: 7 días El Economista y 3 días El Tribuno.—
 Importe: \$ 405.00 e) 16/2 al 3/3/65

Nº 19569 —

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.105
FINCA "LAS HIGUERITAS" EN CERRILLOS
BASE: \$ 750.000,00 %. REMATE JUDICIAL
 El 6 de Marzo de 1965, a hs. 19, en mi escritorio calle Caseros Nº 1856, ciudad remataré con la base de \$ 750.000,00 %, una propiedad ubicada en el Dpto. de Cerrillos, Prov. de Salta, denominada "Las Higuieritas", de prop. del demandado, según título registrado a Folio 334, asiento 14 del Libro de R.I. Cerrillos; CATASTRO Nº 603. Ordena Juez de 1ª Instancia en C.C. 4ª Nominación. Juicio: Ejecución Hipotecaria: Banco Provincial de Salta vs. Robles, Carlos Alberto". Expte. Nº 28.277/62. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 10 días B. Oficial; 7 días El Economista y 5 días El Tribuno". Se cita

por estos edictos a los acreedores hipotecarios y embargantes para que hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apertibimiento de ley: Son ellos: Ramón Custodio Larrabona; Vicente Trípodi; Emilio Estivi S.R.L. (hoy sucesión); La Mundial (Fernandes Hnos. y Cia. S.R.L.); Altos Hornos Güemes S.A.; Banco de la Nación Argentina; Bazar "La Argentina" S.R.L.; Lara y Guerrero S.R.L.; Impetu S.R.L. y Agrotec. Norte.
 Importe \$ 405.— e) 16/2 al 3/3/65

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 19619.—

POSESION TREINTAÑAL: El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por VIDAL CACERES, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Chichas, provincia de Salta, con una superficie de 3 has. 75 a. 91.7341 mts.2 y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Antonio Illescas, en una longitud de 301,62 mts. (A—E) al Sudeste, la propiedad de Emilio Viñuales, en una longitud de 103,34 mts. (E—D); Al Sud, el arroyo Tilián en una longitud de 219,43 mts. (D—C); al Sudeste, con el arroyo Tilián, en una longitud de 98,30 mts. (C—B); al Este con Antonio Illescas, en una longitud de 165,40 mts.— Salta, 17 de Febrero de 1965.—

—LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
 Importe \$ 405.— e) 23/2 al 19-3-65

CITACIONES A JUICIO

Nº 19618.—

EDICTOS

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Dr. Ricardo A. Reimundín cita y emplaza a doña María Ceilia Fuenzalida para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, en juicio "MOLINA, Abraham Eriberto, y MOLINA, Manuel Palacios de— ADOPCION", Expte. Nº 28.828/64, bajo apertibimiento de designárselo defensor ad—litem al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes Nº 1.—
 Secretario. 22 de Febrero de 1965
DR. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Importe \$ 405.— e) 23/2 al 3/3/65

Nº 19573.—

EL JUEZ DE PAZ LETRADO Nº 1 en los autos Nº 13.294/64—Ejecutivo— Paralz y Riva vs. Jorge Merino Silva cita y emplaza por edictos que se publicarán durante diez días al señor JORGE MERINO SILVA, a estar a derecho en esta causa, bajo apertibimiento de nombrárselo Defensor de Oficio. Salta, noviembre 12 de mil novecientos sesenta y cuatro.

MIGUEL ANGEL CASALE — Secretario
 Importe \$ 405.— e) 16/2 al 3/3/65

SECCION COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 19660.—

— DISOLUCION SOCIAL —

A los efectos legales se hace saber que por escritura 351 de fecha 6 de Noviembre de 1964 autorizada por el Escribano Alfredo Luis Benítez de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se disolvió la sociedad "Fernández Rodríguez y Cia. S.R.L." con asiento en las Ciudades de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy y Tartagal, Salta.

Salta, 24 de Febrero de 1965.
 Francisco Cabrera — Escribano
 Importe \$ 405.— e) 25-2 al 5-3-65

Nº 19633 — DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber por el término de ley que la sociedad "EMILIO ESTIVI Y COMPANIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en España 849 de esta ciudad, con fábrica de mosaicos, integrada por los señores Emilio Estivi y Trieste Dimarco, se disuelve entrando en liquidación y fomentando el socio señor Estivi a su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Oposiciones ante el suscrito escribano calle Santiago del Estero 453, teléfono 5506. — JUAN PABLO ARIAS. — Escribano.—
 IMPORTE: \$ 405.— e) 24-2 al 4-3-1965

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 19666 — A.S.E.M.B.A.L.
ASOCIACION DE EMPLEADOS del BANCO
PROVINCIAL de SALTA — SALTA:
CONVOCATORIA

ASEMBAL — ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA, convoca a los socios a la Asamblea GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en la sede del BANCO PROVINCIAL DE SALTA, el día 17 de marzo del año 1965 a horas 17,30 a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de Memoria y Balance General de la Asociación, fecha de cierre del ejercicio — Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informe del Organó de Fiscalización.—
- 2º) Elección de autoridades para cubrir los siguientes cargos: VICE PRESIDENTE, PRO TESORERO, PRO SECRETARIO, VOCAL 3ro. TITULAR, VOCAL 4to. TITULAR, VOCAL 3ro. SUPLENTE, VOCAL 4to. SUPLENTE y ORGANO DE FISCALIZACION COMPLETO.

Salta, 21-2-65.—

JOAQUIN SEBASTIAN PINTADO

Presidente

Importe \$ 405.— e) 26/2 al 3/3/65

Nº 19659.—

"EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO
J. BELLOMO S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
 Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 1965, a horas 16, en el domicilio de la Sociedad Avda. Belgrano Nº 511, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º— Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e informe del Síndico, con responsabilidad a los ejercicios Nº 3 y 4 cerrados el 30 de junio de 1963 y 30 de Junio de 1964.
- 2º— Retribución del Directorio y Síndico;
- 3º— Elección de un Síndico Titular y un suplente;
- 4º— Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Artículo 31 de nuestros Estatutos, respecto del depósito de las acciones en Secretaría de la Sociedad para tener derecho a asistencia y voto en la Asamblea.

EL DIRECTORIO.

Importe \$ 405.— e) 25-3 al 5-2-65

Nº 19653.—

SAN BERNARDO INMOBILIARIA
FINANCIERA COMERCIAL INDUSTRIAL
SOCIEDAD ANONIMA

Conforme con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad San Bernardo Inmobiliaria Financiera Comercial Industrial Sociedad Anónima, se convoca a los Señores Accionistas a

la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de MARZO de 1965, a horas veinte, en el local social, calle J.B. Alberdi N° 53—1° Piso — Oficina N° 5, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°— Consideración del Informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Dictamen del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1964.
- 2°— Destino de Resultados.—
- 3°— Fijación de los honorarios del Síndico.—
- 4°— Designación de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo período de dos años y Síndico Titular y Suplente por un año.—
- 5°— Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.—

NOTA: Se dispone luego recordar a los señores accionistas la obligación prevista por el Artículo veinte de los Estatutos, acerca del depósito anticipado de acciones.—

EL DIRECTORIO.—

Importe \$ 810.— e) 25—2 al 15—3—65

N° 19649 — L.A.C.I.S.A.

LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Conforme con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad Lanera Algodonera Comercial Industrial Sociedad Anónima, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de MARZO de 1965, a horas diez y nueve, en el Piso— Oficina N° 5, de esta ciudad de Salta, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°— Consideración del Informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Dictamen del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964.—
- 2°— Destino de Resultados.—
- 3°— Elección Síndico Titular y Suplente por un año.—
- 4°— Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.—

NOTA: Se dispone luego recordar a los señores accionistas la obligación prevista por el Artículo Vigésimo de los Estatutos acerca del depósito anticipado de acciones.—

EL DIRECTORIO.—

Importe \$ 810.— e) 25—2 al 15/3/65

N° 19632 — COOPERATIVA TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA" Ltda.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios de la Cooperativa Transporte Automotor "Salta" Ltda. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de marzo de 1965 a horas 10 en el local de Moldees 271, Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1° — Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2° — Consideración de las Memorias, Balances Generales e Informes del Organismo de Fiscalización correspondiente a los ejercicios de 1962, 1963 y 1964.
- 3° — Renovación de Autoridades.
- 4° — Elección de dos socios para firmar el acta.

COOPERATIVA TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA" LTDA.

IMPORTE: \$ 405.—

e) 24—2 al 4—3—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 19673.—

CONTRATO DE TEMPORADA Y TRABAJO TRANSITORIO — CONTRATO A PLAZO FIJO

"Para la aplicación del art. 158 C. Com. no basta con la contratación a plazo fijo sino, que al igual que en los casos de plazo indeterminado, es necesaria la permanencia.

El trabajo de temporada se diferencia del trabajo transitorio, en el hecho de que, en este último, la naturaleza de las tareas no presenta ninguna posibilidad cierta de repetirse, o se repite irregularmente, por depender de circunstancias ocasionales.

229 — TT. N° 2 — Salta, setiembre 25—1964. "LISARAZU, Calixto vs. Picardo y Cia. Ltda." — Indemnizaciones por despido y falta de preaviso".

Sentencias año 1964 — p. 174

RESULTA: Que el presente juicio es, iniciado por el Dr. Estacio F. Bravo Herrera, en nombre y representación de Calixto Lasarazu, en mérito al poder agregado a fs. 1, contra la firma Picardo y Cia. Ltda., por cobro de la suma total de \$ 46.350 % Funda su acción, en el hecho en que sus representados era un trabajador de temporada, de acuerdo a las cosechas de trabajo, trabajando desde 1957 con un último jornal de \$ 267; afirma que en el presente año la demandada se ha negado a tomarlo dando lugar entonces al despido, por lo que reclama las indemnizaciones por despido y falta de preaviso. Ofrece como prueba la que se menciona a fs. 3/4, cita el derecho aplicable y finalmente pide se haga lugar a lo reclamado, con intereses y costas.

Corrido el traslado de la demanda a fs. 13/15 se presenta el Dr. Marcos Benjamín Zorrilla, en su carácter de apoderado de la firma demandada, de acuerdo al poder general cuya certificación obra a fs. 10, y contesta la demanda. Expresa que reconoce el certificado de trabajo presentado por la contraria, como así también el último jornal denunciado por el actor. Manifiesta que el actor jamás ha sido obrero permanente en el Establecimiento de su representado, sino obrero jornalizado contratado a plazo fijo, según consta en la documentación que acompaña; que a través de las solicitudes de prórroga presentadas por el actor, donde éste ratifica que el contrato era a plazo fijo, se remarcaba la transitoriedad de las tareas; que por otra parte la antigüedad del actor no es de siete años, pues según el mismo certificado presentada surge que no trabajó en 2 años 1958 y 1960; que aún admitiendo hipotéticamente que el actor perteneciera al personal estable de la firma, debe tenerse en cuenta que su mandante es una Empresa de actividad de temporada de actuación discontinua, y que al no presentarse el actor a prestar su servicio en la época en que se inició la temporada del corriente año, a su debido tiempo, autoriza a la patronal a suponer que el obrero ha rescindido el contrato por su propia voluntad. Ofrece como prueba la que se menciona a fs. 14/15 y finalmente pide se rethace la demanda con costas.

Corrido nuevo traslado al actor, éste contesta a fs. 16, reconociendo la documentación presentada, pero ratificando la demanda en todas sus partes, negando especialmente que su representado no se haya presentado a trabajar durante el año 1964.—

A fs. 17 se fija fecha para que tenga lu-

gar la audiencia de Vista de la Causa, que se realiza según consta en el acta de fs. 33, quedando los autos al estado para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

EL DR. BENJAMIN PEREZ DIJO:

En el presente litigio, existe desacuerdo entre las partes, en cuanto a la naturaleza jurídica de la vinculación que las une. Mientras el actor sostiene que era un trabajador de temporada, de carácter permanente, la demandada entiende que existía una contratación a plazo fijo, de carácter transitorio, es decir, sin permanencia. En consecuencia, estimó indispensable señalar las distintas características que presentan dichas formas de contratación, elaboradas por la doctrina laboral, a los efectos del ulterior enfoque del caso de autos.

I) CONTRATO A PLAZO FIJO: En virtud de lo dispuesto por el art. 158 C.C. (Ley 11.729), el contrato a plazo está colocado en igual situación jurídica que el de plazo indeterminado, protegidos de la rescisión sin causa justificada del vínculo, por las indemnizaciones normadas en el art. 157 C.C. Esta sistematización idéntica, ha sido desde cada como una originalidad de nuestra legislación.

Pero para que sea aplicable el citado art. 158, no basta con la contratación a plazo fijo sino que, al igual que los de plazo indeterminado, es necesaria la permanencia, requisito básico para la aplicación de la Ley 11.729, que supone la estabilidad. Como bien lo destaca la doctrina, "la expresión literal del art. 158 y especialmente su contenido, ponen de manifiesto que se ha tenido en cuenta exclusivamente la hipótesis del plazo contractual que se inserta en una relación que, por su naturaleza, sería permanente"; puesto que solamente en este caso puede verificarse la reconducción tácita del contrato, cuyos efectos el art. 158 se propone reglamentar" (Devalle, M. en D.T. 1943/34; Pinto, M. en D.T. 1949/603; García Martínez Contr. Trab. 521). Es necesario entonces, indagar la naturaleza de la vinculación que ligaba a las partes con prescindencia de lo expresado en los contratos o solicitudes acompañadas, generalmente confeccionadas por las empresas para ser completadas por los trabajadores. La transitoriedad no surge del contrato, o sea, no es efecto de la voluntad expresada por las partes en un documento escrito, sino que deviene de la misma naturaleza del trabajo, el que se refleja a su vez sobre la naturaleza del vínculo. La Suprema Corte de Justicia de Mendoza, analizando un caso de obreros de temporadas, expresó: "Las circunstancias de que los obreros aparezcan suscribiendo contratos o cartas —contratos relacionados con servicios a prestarse durante cierto tiempo, reiterados en algunos casos en las distintas temporadas y aún, que tales convenios contuvieran cláusulas destinadas a reparar lo temporario de las tareas, no constituyen elementos de convicción de suficiente valor como para desvirtuar la continuidad de las relaciones laborales" (D. T. 1958—375). Similares consideraciones cabe formular a las solicitudes—contratos acompañadas por la demandada. Por ende, es necesario el análisis de los conceptos "trabajo transitorio" y "trabajo de temporada", considerado éste último como permanente, como luego lo señalaré.

II) TRABAJO TRANSITORIO: El trabajo transitorio comprende doctrinariamente dos sub-especies: el "ocasional" caracterizado por que en él, el trabajador presta su actividad en tareas que son propias de la Empresa, pero lo hace en circunstancias "anormales" e. i. cuando debe acelerarse la producción por razones ocasionales de urgencia y en consecuencia, cubrir demandas extraordinarias de

rabajo; y el "ocasional", cuya nota típica es que el obrero presta su servicio en una actividad que no coincide con la finalidad ejecutada por la empresa, y que tiene en mira cubrir una necesidad momentánea (ej.: operario llamado para instalar una máquina). (Ferro, H. en "Estudios de Der. del Trab. en memoria de A. Unsain).

Es indudable, que las tareas que realiza el actor para la demandada, no encuadra en ninguna de las sub-especies mencionadas. Dichas tareas, no eran "eventuales", porque no respondían a circunstancias anormales, extraordinarias, sino que eran servicios prestados normalmente en determinadas épocas del año, servicios que se repiten necesariamente en cada temporada. Luego del período de cosecha del tabaco; y no eran "ocasionales", en virtud de que la actividad coincidía con la finalidad ejecutada por la empresa. Descartada la transitoriedad de los trabajos del actor, es de toda evidencia su ubicación entre los "trabajos de temporada", cuyas características cumple con nitidez.

III) TRABAJO DE TEMPORADA: Cuando está en presencia de tareas intermitentes, que son periódicamente necesarias, y se combinan con una necesidad normal de la empresa, que ocurre en determinados períodos del año, previstos con cierta fijez. La persona que cumple es un trabajador de temporada. El trabajo de temporada puede describirse así: a) Establecimientos donde su actividad se desenvuelve total y exclusivamente en determinadas épocas del año, como, ciertos hoteles o zonas veraniegas; b) Establecimientos cuya actividad es continua, pero que en determinadas épocas del año deben aumentar su producción, como las fábricas de cerveza de hielo, barracas de lana, etc. (Cabanellas - Opín, de Trab. Part. Gral. I-1-166). Estimo que la demandada, está incluida en el segundo caso citado, por tratarse de un establecimiento cuya actividad si bien es continua, en determinada época del año, que coincide con la etapa posterior a la estación de cosecha de tabaco, requiere una intensificación del trabajo, y como consecuencia, una demanda mayor de operarios, bastante numerosa como quedó reconocido en la audiencia de Vista de la Causa.

IV) DIFERENCIAS DEL T. TRANSITORIO Y EL DE TEMPORADA: La doctrina ha remarcado la diferencia existente entre el trabajador transitorio y el de temporada, señalando a éste último con un elemento típico: la "seguridad de repetirse periódicamente".

A índole de las tareas, tiene, para la contratación del trabajador, mucha importancia. En los transitorios, el trabajo no presenta ninguna posibilidad cierta de repetirse o se repite irregularmente, por depender la posibilidad de su realización de circunstancias de carácter "contingente"; en cambio en las de temporada, si bien el trabajo es discontinuo, el índole de las tareas que realiza la empresa, hace que sea necesario repetirse normalmente, en el período subsiguiente, por lo que el vínculo permanece latente, para readquirir vigencia en el momento de repetirse las circunstancias que lo originaron.

Es por ello, que cuando un establecimiento se ve en la necesidad de aumentar su personal por circunstancias imprevisas en razón de la mayor demanda "ocasional" de la producción, no se encuentra en situación de contratar trabajadores de temporada, sino que tienen carácter de transitorios; en cambio, cuando la necesidad del aumento del personal no surge de situaciones ocasionales o "efímeras", sino de la normal y efectiva necesidad de la producción, provenientes de procesos estacionales, que llevan a periódicas exigencias inherentes a la naturaleza de la empresa, estamos en presencia de trabajadores de temporada (Cabanellas 470). En el caso subexaminado

la necesidad de repetirse periódicamente y que no se debía a un hecho ocasional, está demostrada por la misma realidad, y por el certificado de trabajo del actor, siendo por otra parte un hecho admitido por la demandada, la necesidad periódica de dicha actividad en cada año, e incluso reconoce que se trata de una actividad de temporada (contestación de la demanda fs. 13|14).

V) Admitido que las actividades del actor eran las de un trabajador de temporada, la doctrina y la jurisprudencia en general le reconocen al vínculo el carácter de permanente, y en consecuencia concluida la temporada, no existe libertad para renovar o no el contrato en la próxima temporada, sino que al no quedar resuelto el vínculo, subsiste la obligación patronal de aceptarlo en las siguientes (Plenario de las Cám. Cap. en D.T. 1956-579 y autores citados). La única excepción, la constituye la S.C.B.A., que había decidido que el trabajo de temporada era una subespecie del trabajo transitorio, opinión que fue abandonada por el mismo Tribunal en reciente rescisión que se registra en D.T. 1962-327, reconociendo la permanencia del vínculo.

La demandada afirma, que en este caso, tampoco correspondían las indemnizaciones, pues el actor no se presentó a requerir el trabajo en la época en que se inició la temporada correspondiente a este año. Al respecto, debe destacarse que "cuando la iniciación que cada temporada es fija, constituye obligación del trabajador presentarse a reanudar el trabajo; en cambio, cuando la iniciación de la temporada es variable, constituye obligación del patrono invitar al trabajador a reincorporarse a su trabajo" (Cabanella, Ob. cit. pág. 171 y jurisprud. cit.). La solución es lógica, pues en el caso de que las temporadas no tuviesen plazo fijo de iniciación, quedando a las contingencias de la empresa o la producción el determinarlas, los trabajadores tendrían que estar constantemente en contacto con la patronal para saber la fecha de iniciación, con peligro de perder la estabilidad por meros factores ajenos a sus previsiones.

En el caso de autos, quedó claramente establecido por la absolución de posiciones del representante de la accionada, que no existía fecha fija de iniciación de las temporadas, sino que cada año eran señaladas de acuerdo a la llegada del tabaco o las necesidades de la empresa, lo que por otra parte, es admisible, atento a la naturaleza de las actividades que desempeñaba. El certificado de fs. 2 nos da cuenta también, de las distintas fechas en que el actor inició sus trabajos en cada temporada. En realidad, el plazo fijo sólo se justifica en ciertas actividades como la de hoteles de verano, en que las temporadas pueden ser fijadas con precisión. No siendo esta la situación de autos, y no habiendo cumplido la patronal con su obligación de llamar al actor a comienzo de la temporada del etc. año, es suya la responsabilidad de la rescisión del contrato laboral al no admitirlo cuando se presentó, y en consecuencia, le corresponde abonar las indemnizaciones correspondientes.

VI) En cuanto al cómputo de la antigüedad a los efectos de las indemnizaciones emergentes del despido, existen divergencias, pues mientras gran parte de la doctrina sostiene que los períodos de espera entre una temporada y otra deben también computarse a los efectos de sumar la total antigüedad, dada la continuidad del vínculo, en cambio la Cám. del Trab. Cap. en pleno, tiene fijada su posición, en sentido de que sólo debe computarse como antigüedad el tiempo real y efectivamente laborado de cada temporada, criterio compartido por Cabanellas (D.T. 1959-333; Cabanellas parte Gral. I-473). Sin desconocer la solidez teórica de la primera po-

sición, estimo más adecuada a la realidad a segunda, pues como bien lo expresó el Procurador General en el plenario citado, "el derecho a la estabilidad del trabajador de temporada, creado por la jurisprudencia, no ha podido significar otorgarle iguales prerrogativas que las reconocidas al trabajo continuo, regular y permanente, pues en el recuso de éste, subsisten y se mantienen vigentes los derechos y obligaciones derivantes de la contratación, en tanto que en aquél, sólo funcionan durante el período en que se realiza efectiva y materialmente la labor. Asimismo, debe tenerse en cuenta, también que el actor renunció antes de finalizar la temporada del año 1961, según consta en documento de fs. 30, por lo que, sólo corresponde computar como antigüedad el tiempo posterior trabajado, según ya lo tiene resuelto el Tribunal al interpretar el art. 158 C.C. ("Guerra vs. Michel Torino"; Expte. 76|60; Cám. T. Cap. en pleno D.T. 1950-356). En consecuencia, la antigüedad resultante a los efectos de la indemnización es la siguiente: año 1962 (8 meses 27 días) y año 1963 (6 meses y 12 días), lo que hace un total de 15 meses y 9 días, que por aplicación de art. 157 inc. 3 C.C. se interpretan como 2 años.

La liquidación, por cuya suma total se haga lugar a la demanda, con intereses y costas, debiendo correr los primeros a partir del 15 -enero- 64, fecha en que se consumó el despido al abrirse la temporada sin notificárselo al actor, es la siguiente:

I. P. Preaviso:	267 x 50.	\$ 13.350
I. Despido:	5.000 x 2.	\$ 10.000
		T. \$ 23.350

El Dr. OSCAR G. SANSO y ELSA I.

MAIDANA, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Por lo que resulta del acuerdo precedente, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO Nº 2, FALLA:

1) Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, condenando a PICARDO y CIA. LTDA. a pagar a CALIXTO LISARAZU, la suma total de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS % (\$ 23.350 m/n.), con costas e intereses, y dentro de los cinco días de su notificación.

2) Regular los honorarios del Dr. HORACIO F. BRAVO HERRERA, apoderado letrado del actor en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS % (6.818 m/n.) y los del Dr. MARCOS BENJAMIN ZORRILLA, en la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 3.500 m/n.).

Regístrese, notifíquese y repóngase. Benjamín Pérez - Elsa I. Maidana - Oscar Germán Sansó (Sec. Mario N. Zenzano).

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia.

RELACION DE DEPENDENCIA - Cháfer

Excepción de incomplicencia.

I - El chófer de un camión de propiedad del demandado que se hace reemplazar por un lettero a quien él paga personalmente, que no cumple horario, que recibe él mismo los pedidos de combustibles, que atiende a la clientela, que es transportista de profesión, que se formula sus propias liquidaciones, que cobra el 20% de cada viaje y que participa de los riesgos componentes del camión, sin recibir paga por ese trabajo, no es un trabajador subordinado.

2 — La última parte del art. 19. Inc. a) de Cód. Proc. del Trab., limita la jurisdicción del Tribunal sólo a los casos en que los conflictos motivados a que se refiere o lo sean con motivo de una prestación o contrato de trabajo pues entre patronos y trabajadores pueden suscitarse conflictos de carácter familiar, penal, etc., en los cuales por ninguna causa resulta competente la justicia laboral.

230 — T.T. N° 2 — Salta, agosto 13 de 1964

"Otero, Luis Arnaldo y Martínez, Carlos E. vs. Mourño, José Pilar"

Fallos T.V. p. 137

RESULTA: que inicia la acción el Dr. Luis Adolfo Savavia, con poder de los señores Luis Arnaldo Otero y Carlos Eugenio Martínez, demandando a José Pilar Mourño, domiciliado en calle Entre Ríos N° 888, por la suma de \$ 201.088.00 %, en concepto de salarios no pagados, vacaciones, preaviso, y complementaria del preaviso, teniendo como base los siguientes hechos: Que sus mandantes comenzaron a desempeñarse para la demandada, en noviembre de 1962, en calidad de chófer e, del camión de propiedad de Mourño, utilizado en el transporte de combustibles, líquidos realizando continuos viajes a localidades del interior de la Provincia como así de las Provincias de Tucumán y de Jujuy, llevando combustible, a agencias de Y.P.F. de ESSO y las Usinas de AGAS; que la retribución pactada consistía en el 20% del producto bruto de cada viaje, que los actores a su vez dividían entre sí por equidad; que la demandada en reiteradas oportunidades no ha dado cumplimiento a las condiciones convenidas, cuyas pretensiones vienen a exteriorizarse en esta demanda; que no percibe ni aguiñado ni gozaron de vacaciones accionando también por estos rubros; que el 17 de setiembre de 1963, en ocasión de un viaje realizado a Embarcación, el camión sufrió un desperfecto consistente en la rotura del cigüeñal, quedando imposibilitado para realizar los viajes, y cuyas reparaciones estuvieron a cargo de la casa "Rojo" de Tucumán y de un taller de calle Rivadavia de esta ciudad; que como consecuencia de lo el demandado suspendió a los actores por el lapso que insumieron las tareas de reparaciones, y aunque fué por tiempo superior al contemplado por el Decreto — Ley N° 33.302 art. 66, los demandantes aceptaron la prolongación, teniendo en cuenta la situación ocurrida; que concluidas las reparaciones del camión en los últimos días de enero o primeros días de febrero del año corriente, el demandado no quiso reintegrarlos al trabajo, desde que no los notificó ni puso en conocimiento de los mismos el arreglo del camión, por el contrario empleó a otra persona como chófer, que es quién se desempeña hasta la fecha; que ante tal situación, los actores presentaron a la Dirección del Trabajo el día 26 de febrero de 1964, donde expusieron su situación laboral, como así cuenta el Expte. Adm. N° 29.537/64, realizándose una audiencia de conciliación el día 27 del mismo mes, en la cual el demandado tras reconocer diversos extremos señalados en la demanda, se niega a reintegrar a los actores, razón por la cual en la misma oportunidad, denunció el vínculo laboral; que producida la ruptura del vínculo laboral hacen a favor de los actores derechos a cobrar indemnizaciones por antigüedad, por preaviso complementaria del mismo, aguinaldos y vacaciones, en las cifras que se indican en la pertinente liquidación, y que asciende para cada uno a la suma de \$ 180.544.-%

Prueba: Ofrece de su parte el siguiente: Constancias de autos, Expte. Adm. N° 29.537/64, actuado: Luis Arnaldo Otero y Carlos Eugenio Martínez contra José Pilar Mourño, oficio a la Dirección Provincial de Trabajo

Libro de Registro Unico, informes de Y.P.F., de las agencias de Y.P.F. en Joaquín V. González, Cafayate, Tartagal, Orán, de las Usinas de AGAS, en las localidades de Rosario de la Frontera, El Tala, Embarcación, Pichonal, Joaquín V. González Colonia Santa Rosa y Cafayate, confesional de la demandada, pericia contable, testimonial de Edmundo Anselmo Uldry y Marcelo Corti Maderna, informes de la Municipalidad de El Quebrachal, sobre propiedad del camión Scania Vabis, 1956, Patente 08.

Funda su derecho en lo dispuesto por la Ley N° 11.729 15.785, Decreto-Ley 1.740/55 Decreto 33.302, y pide que oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes con intereses y costas. En un otro si amplía prueba y dice que ofrece los convenios colectivos de trabajo.

Al traslado lo contesta el Sr. José Pilar Mourño, quien plantea excepción de incompetencia contra el Sr. Luis Arnaldo Otero y de falta de acción contra Carlos Eugenio Martínez, fundado en los siguientes hechos: Dice que el Tribunal es incompetente porque el Sr. Otero trabajó con el camión de su propiedad en calidad de socio; que él se encargaba de transportar la carga, poniendo de su cuenta el combustible que consumía, recibiendo como toda participación o utilidad el 20% del producido de los viajes; que él disponía los viajes de acuerdo a su comodidad y a los llamados que a él le hacían personalmente diferentes firmas; que Otero es de profesión transportista, como que trabajaba en un camión propio, marca Magirus Deuss, conjuntamente con Martínez, el que volcaba en el lugar denominado La Cornisa, en s. timbre u octubre del año 1962. Como prueba ofrece: Absolución de posiciones de los actores, testimonial de Estela Figueroa y Alfredo René Leonardí Catóica; informes de Y.P.F. en Chachapoyas y de sus agencias en Joaquín V. González, Tartagal Cafayate Orán; oficio a Jefatura del Distrito de Correos y Telecomunicaciones, para que remita copia de todos los telegramas recibidos por Luis Arnaldo Otero.

A la falta de acción, argumenta que a don Carlos Eugenio Martínez lo conoce por referencias de Otero, con quien sabe que trabaja desde hace muchos años, por lo que mal puede haber relación de trabajo ni de ninguna otra naturaleza; que sabe que Otero lo ha ocupado como chófer para que maneje muchas veces el camión, y que lo sabe porque este chófer fué el causante del grave desperfecto del camión que le ha ocasionado una pérdida de \$ 300.000 que repetirá por la vía correspondiente contra Luis Arnaldo Otero. Ofrece como prueba la absolución de posiciones de los actores)

Contestando la demanda, niega todos y cada uno de los términos en ella expuestos, por no traducir la verdad de los hechos, solicitando su rechazo con costas. Repite que Luis Arnaldo Otero fué su socio y que en el por de los supuestos, Otero está pago de todas sus participaciones, como lo justifica con las liquidaciones efectuadas por el mismo actor y que en 76 fojas acompaña y pide su reserva en Secretaría. Ofrece como prueba la misma ofrecida para las excepciones, con más un informe de AGAS. Pide que oportunamente se haga lugar a las excepciones, con costas.

De la contestación de la demanda y de las excepciones, se da traslado a la actora, quién manifiesta a fs. 13 que no se han presentado copias de la documentación descripta en el escrito de contestación, por lo que pide intimación y suspensión del plazo para contestar, lo cual se hace efectivo a fs. 14, pero el demandante responde fuera de término y en tal caso se tiene su escrito por no presentado, proveyéndose a la prueba y

fixando Vista de Causa para el día 28 de Julio/64.

A fs. 58 el representante de los actores propone puntos de pericia contable, designándose Contador al Sr. Roberto A. Colom, quién toma posesión del cargo a fs. 59 y presenta el trabajo que corre a fs. 87/89. De fs. 62 a 82 se hallan agregados los convenios colectivos. A continuación testimonial rendida en El Quebrachal, informes de la Usina de A.G.A.S. de El Tala en Joaquín V. González de Correos y Telecomunicaciones, a fs. 101 de Y.P.F. a fs. 105 y 106 de Cafayate y El Quebrachal.

Por último, a fs. 111 constancias de la realización de la audiencia, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

LA Dra. ELSA I. MAIDANA, DIJO:

Intentan los actores obtener el pago de las indemnizaciones que emergen de la relación laboral al amparo de disposiciones, como las de la ley N° 11.729 y sus concordantes. Pero sus intentos encuentran en el desconocimiento de la relación de parte de la contraria, un escollo y un obstáculo que aquí nos encargaremos de mantener y dejar firmes si, en el encuadre jurídico que ha de hacerse la norma legal así manda proceder al juzgador; o de disipar si los elementos de juicio arrojados así lo autorizan.

Admitamos de entrada que no estamos frente a un típico contrato laboral, sino más bien ante una figura un tanto oscurificada, que se mueve en aquella zona neutra a que hacen referencia los que estudiando los distintos casos que el diario vivir presenta, pretenden clasificarlos.

Aunque a simple vista la situación de los actores, con respecto al demandado pareciera ofrecer grandes variantes, a mi entender la solución puede resultar la misma. No obstante, para un mayor ordenamiento en el análisis, habré de referirme a cada uno de ellos por separado.

CARLOS EUGENIO MARTINEZ: A quien le niega la falta de acción a este actor, el demandado ha negado la relación que aquí refiere en la demanda. De la prueba rendida, merece análisis la testimonial y la confesional. Uldry y Corti Maderna han servido a esta parte sólo, para acreditar que lo han visto, a igual que a Otero, trabajar con el camión, ya sea manejarlo o limpiarlo y arreglarlo. No han presenciado hechos que hagan a la contratación ni a la dirección del trabajo.

La Señorita Figueroa, por el contrario, ha manifestado, terminantemente que Martínez ni siquiera era conocido en la casa de su presunto patrón, recordando sólo que escuchó hablar de él a Otero. Pero lo que define categóricamente la verdadera situación de este actor, son las absoluciones de Otero y de él mismo. El primero, ha manifestado que Martínez cobraba el 30% de lo que él percibía y que le pagaba personalmente. En forma correlativa, Martínez sostuvo en su absolución que tenía un arreglo con el Sr. Otero, el que consistía en una paga del 30% del producto neto de lo que aquél le correspondía, más la pensión y la vivienda. Na hay otra prueba que tenga relevancia respecto de lo que aquí se trata. El expediente administrativo con su acta, es también elocuente prueba de que Mourño estuvo desde un comienzo persuadido en cuanto a que el Sr. Martínez era para él un tercero en las relaciones contractuales que del tipo que fuere, éste mantenía con el co-demandante. El plural en que redacta el acta el funcionario, no puede servir para desvirtuar la afirmación hecha al comenzar en cuanto ya ha dejado dicho el denunciado que Carlos Eugenio Martínez en ningún momento fué empleado suyo.

En consecuencia, no habiendo probado este actor que lo haya contratado el demandado que éste le diera instrucciones y lo que es primordial que le abonara la retribución por sus servicios voto para que con respecto al mismo, se rechace la demanda en todas sus partes, con costas.

LUIS ARNALDO OTERO: a) Entre las condiciones requeridas para que un trabajador sea tal en el lenguaje jurídico laboral se cuenta en primer lugar, la prestación personal del servicio. El contrato de trabajo se caracteriza por ser "in iure personae" y no admite que el que en el mismo se obliga a prestar su actividad laboral, nombre a un tercero, para que lo reemplace, al menos sin consentimiento de la otra parte. Tal la enseñanza de Pozzo y de la doctrina en general (Manuel del D. del T., I, Pág. 136).

Se podrá argumentar aquí que de la empleadora hubo un asentimiento tácito; pero con mejor suerte, no nos dirá ésta que al acordar con Otero la explotación del camión, no podía prohibirle que viajara en compañía de otra persona o que fue a conducir un vehículo desde que al ser socio, tanto inténdria el uno como el otro, de que los viajes se realicen?

b) Segunda nota en la tipificación de la relación laboral: La subordinación o dependencia. Consiste, en opinión de los autores que el tema trata, en la potestad jurídica del empleador de dirigir y fiscalizar la actividad del empleado, de dar órdenes o hacerla cesar, con la obligación correlativa del trabajador de acatarlas y cumplirlas. En ella puede decirse que está insito el poder de dirección de que es titular el patrono.

Tocante al punto no hay en autos una prueba que nos muestre con precisión y con certeza la concurrencia de esta condición.

Los testigos que en la audiencia deposieron ofrecidos por esta parte, han manifestado sí que ellos lo consideraban empleado, pero no fundados en hechos presenciados sino sólo por conocimiento inferido en conversaciones con los actores, ni siquiera con el demandado.

Algunos oficios informan que Otero era el encargado (ver fs. 105), pero no se puede saber el fundamento de esta afirmación desde que no se da razón de lo dicho.

De significación para esta parte de la litis resulta la afirmación del actor que absolviendo posiciones sostuvo que algunos clientes pedían el combustible a él mismo mediante telegrama, lo que se confirma con el informe de Correos; denota este hecho la falta de conducción y distribución de los viajes por parte del empresario, desde que es el presunto empleado y chófer el que recibe personalmente los pedidos; no hay tampoco constancias que fuera a consultar a Mouñón acerca de si debía viajar o no o si una de los pedidos vrg. debía llevar primero. Al parecer, en todo ello jugaba su arbitrio. Además, cada vez que el vehículo regresaba de un viaje, no era llevado al domicilio del dueño, sino que permanecía frente a la casa del actor y aunque la naturaleza del trabajo haya permitido decir al representante de los accionistas que la hora de llegada o salida aconsejaban ese temperamento, no es menos atendible la posición de la demandada, que si encaja también en este antecedente su platen. En efecto si todos los viajes eran de su cargo, pudo ordenar a sus empleados que por lo menos los sábados y domingos que no viajaban, llevaran el camión a su casa, además, no siempre deben haber llegado y salido de viaje a altas horas de la noche. A lo sumo, esta modalidad del trabajo, puede servir al actor para justificar la inexistencia o el incumplimiento de horarios.

Uno de los testigos ha dicho que cuando

el camión sufría algún desperfecto, acudía el actor a comunicar al demandado para que diera las instrucciones del caso. En la hipótesis de que el deponente hubiera oído o visto y no escuchado de los accionistas tales instrucciones, éstas no son suficientes, para configurar la dependencia o subordinación de que hablamos, pues como lo tiene dicho a jurisprudencia "la subordinación que caracteriza el contrato de empleo, debe ser continuada y no solamente circunstancial y momentánea" (Rev. D. del T., II-521).

c) Otro elemento configurativo de la relación laboral es la prestación del trabajo por cuenta ajena. Puede decirse que contrafa viajes por cuenta de un patrono, quién se hace dirigir los pedidos a su nombre y a su propio domicilio, sin que el empleador esté quizás ni siquiera enterado de tales pedidos? Estimo que no, y para así opinar tengo también presente que muchos de los clientes con quienes trataba el actor eran clientes personales de él; así lo ha reconocido en la audiencia de Vista de Causa.

d) Krotoschín en su Código de Trabajo Anotado - I, Pág. 83 - diferenciando el contrato de trabajo del trabajo independiente o autónomo, señala que en el primero, el empresario asume el riesgo de la gestión, en el cual no tiene arte ni parte el obrero. En el caso de autos, bien puede decirse que los riesgos estaban en cierta medida compartidos desde que si bien el dueño del vehículo corría con el costo de los respuestos, Otero tomaba a su cargo la compostura del vehículo.

e) La retribución por el trabajo prestado, es la contraprestación que debe e principal a su empleo y que consiste generalmente cuando de un chófer dependiente se trata en un sueldo fijo. No quiero decir con esto que no pueda pactarse una comisión, como ha ocurrido en el sub-júdice pero lo que induce a pensar que no hay aquí contraprestación de carácter laboral, es el hecho de que el 20% convenido, se lo liquidaba el mismo actor en unos casos y en otros ordenaba a la empleada Srta. Figueroa, para que practicara tal liquidación; todo esto es poco conocido o por lo menos muy desusado en las relaciones entre patronos y obreros.

Adviértase por lo demás, acerca de otra presunción que le es desfavorable; Otero ha sido propietario de un camión que explotaba por su cuenta antes de contratar con Mouñón, él es transportista según el poder, y éste, por regla, es un trabajador autónomo, no un subordinado (véase nota de César Lafranchi, en Rev. D. del T., 1956, Pág. 101). Por último, rofirmemos al acta que en el expediente administrativo luce a fs. 2 vta.; es cierto que allí el denunciado afirma que el único que trabajó para él, es Luis Arnaldo Otero y que ha hecho abandono de trabajo, pero también es cierto que la terminología usada no implica de por sí el que pueda atribuírsele que haya aceptado la relación de dependencia.

En conclusión: A mi entender el chófer de un camión de propiedad del demandado, que se hace reemplazar por un tercero a quien él paga personalmente, que no cumple horario, que recibe el mismo los pedidos de combustible, que aporta clientela, que es transportista de profesión, que se formula sus propias liquidaciones, que cobra el 20% de cada viaje y que participa en los riesgos compartiendo el camión, sin recibir paga por ese trabajo no es un trabajador subordinado.

En virtud de que la demandada ha opuesto excepción de incompetencia, el Tribunal ha sido a la Srta. Fiscal Judicial, quién se pronuncia por la incompetencia. En mi opinión el Tribunal se incompetente para entender el caso por la razón que da la norma del art. 1º, Inc. a) del Código Procesal del Trabajo,

en cuanto dice: "En instancia única y en juicio oral y público, de los conflictos jurídicos individuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores y trabajadores, con motivo de prestaciones o contratos de trabajo". A mi entender, la última parte del texto citado está limitando la jurisdicción del Tribunal, sólo a los casos en que los conflictos jurídicos a que se refiere, lo sean con motivo de una prestación o contrato de trabajo, pues entre patronos y trabajadores pueden suscitarse conflictos de carácter familiar, penal etc., en los cuales por ninguna causa resulta competente la justicia laboral (Conf. Devesali nota al fallo plenario de la Cámara del Trabajo de la Cap., Rev. de Der. del T. Ab., 1961-352). Con costas.

El Dr. BENJAMIN PEREZ adhirió por sus fundamentos, al voto que antecede.

Por ello, en virtud del acuerdo precedente EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2 FALLA:

Rechazando la demanda interpuesta por don CARLOS EUGENIO MARTINEZ, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de esta sentencia y declarando a mi incompetencia del Tribunal para entender en la causa seguida por don LUIS ARNALDO OTERO contra don JOSE PILAR MOURISO. Con costas.

Regúlanse los honorarios de los Dres. ANTONIO LOPEZ RIOS y JORGE GARNICA LOPEZ, letrados patrocinantes del demandado, en la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL (18.680.--%) para cada uno, y los del Dr. LUIS ADOLFO SARAVIA, apoderado letrado de los actores, en la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL (26.150.--%). Regístrese y notifíquese.--

Elsa I. Maidana — Benjamin Pérez (Sec. Martín N. Zenzano).

2ª copia
MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

ACCIONES POSESORIAS — Interdicto de recobrar — procedimiento — objeto.
PRESCRIPCION — invocación en segunda instancia.

1º) No es causa de nulidad la circunstancia de que el juez haya resuelto un incidente conjuntamente con la sentencia definitiva, pues todas las excepciones y defensas deben oponerse en la audiencia y resolverse en la sentencia (arts. 532 y 543 C.P.).

2º) En el interdicto de recobrar, nada tiene que hacer el derecho de posesión o el dominio, pues sólo defiende la posesión, aunque sea viciosa, sin obligación de producir título alguno contra el despojante.

3º) La excepción de prescripción no puede oponerse ante los tribunales inferiores, si no resulta probada por instrumentos presentados, o testigos recibidos en primera instancia.

231 — CJ. Sala 3ª. — Salta, agosto 10 - 1964
"Inguoz, Helvar Nicolás vs. Carru, Antonio Juan — Kaen, León — Interdicto de recobrar la posesión".
Fallos, T 9 — p. 338.

CONSIDERANDO: 1º) NULIDAD. El recurrente funda en resumen la nulidad de la sentencia en las siguientes causas, en que el juez procedió a dictar la sentencia definitiva de fs. 61/65, sin antes haber admitido el

incidente de fs. 45, privándose además de su manera el derecho de alegar; que la medida para mejor proveer dictada a fs. 53 vta. que resuelve producir prueba (pericia de fs. 56|58 y agregación de la escritura de fs. 59|60) es ilegal y arbitraria por lo que anula la sentencia definitiva de fs. 61|65; y que en la sentencia apelada no ha tenido en cuenta la prueba instrumental ofrecida (expte. 1258|61 penal).—

a) El hecho de que el incidente de fs. 45 se lo haya resuelto conjuntamente con la sentencia definitiva no puede ser causal alguna de nulidad; por el contrario, ello está más conforme con el procedimiento de los interdictos, pues en las audiencias establecidas en los arts. 532 y 543 del Cód. de Proc. deben oponerse todas las excepciones y defensas. Las que se falan en la oportunidad de dictar sentencia.—

b) El auto de fs. 53 vta. que ordenaba las medidas para mejor proveer fué consentido por el demandado, y por lo tanto la agregación de esa prueba ha quedado preclusa (art. 246). El efecto preclusivo impide una nueva discusión; la cuestión decidida en la interdictoria, cuando no es recurrida queda preclusa y no puede ser renovada en el mismo proceso. (Alsina, t. I, p. 263, t. 2, p. 570 y Sala Segunda. Fallos, t. 14 p. 147|151). En cuanto al derecho de alegar, el demandado ha estado en la posibilidad de confeccionarlo y agregarlo a los autos con posterioridad a la providencia de fs. 44 y dentro del término señalado en el art. 582, ap. 5ª.—

c) El Expte. N° 1258|61 no fué traído al Conocido que él se encontraba en el Archivo General de la Provincia por la comunicación de fs. 35 vta. debió de inmediato practicar las gestiones necesarias para conseguir su remisión; sin embargo se dejó transcurrir más de un mes para recién promover la cuestión de fs. 45. La negligencia, en toda clase de juicios, hace perder el derecho a producir la prueba (Conf. Alsina, t. 3 p. 473 e)

2º) Y por último, debe tenerse en cuenta que la prueba mencionada en la sentencia apelada (ver especialmente confesiones de fs. 25 y 30|31, testimonios de fs. 33 y 33 vta. 34 e inspección ocular de fs. 37) sin tener en cuenta la pericia de fs. 56|58, el testimonio de fs. 59|60 y el expediente N° 1258|61, era suficiente para hacer lugar al interdicto de recobrar. En esta acción posesoria nada tiene que hacer el derecho de poseer o el dominio, pues sólo defiende y protege la posesión, aunque sea viciosa, sin obligación de producir título alguno contra el despojaante, aunque sea el dueño del inmueble (arts. 2472 y 2490 del

Cód. V y. Ver el próximo considerando N° 4).

Y entonces hacer lugar al recurso de nulidad interpuesto a fs. 27, no sería otra cosa en este caso que pronunciar la nulidad por la nulidad misma. Para que proceda cualquier declaración de nulidad es necesario que se invoque un interés legítimo, pues, si no se ha privado al recurrente del derecho de defensa, ni se le ha ocasionado ningún perjuicio, no se justificaría una medida cuyo único efecto sería el de retrotraer los precedimientos que luego tendrían que ser reproducidos con la obtención de un mismo resultado, o sea de una misma sentencia (Conf. Sala Tercera, fallos, t. 8 p. 273|275).

II.— 3º) APELACION. El demandado opuso en el memorial de fs. 78 vta. la prescripción de la acción iniciada a fs. 11|14 de autos. Este hecho no fué probado por el demandado; pues de las pruebas acumuladas no resulta en manera alguna justificado que la pared haya sido construida por Canu con anterioridad a más de un año desde que se inició el interdicto (arts. 2493). La excepción de prescripción no puede oponerse ante los tribunales superior es si no resulta probada por instrumentos presentados o testigos recibidos en primera instancia (Conf. Alsina, t. 2 p. 138). El telegrama de fs. 24 a que alude el demandado en su memorial de fs. 78 vta., sólo podría probar una tentativa de turbar la posesión; y por consiguiente no prueba en manera alguna que en esa época se haya producido el despojo (o sea la construcción de la pared).

4º) Que de conformidad a lo dispuesto en los arts. 2490, 2491, 2493 y 2494 del Código Civil y 542 del de Procedimientos, el interdicto de recobrar procede cuando median las siguientes circunstancias: 1º) Que el que lo intenta o su causante, haya estado en posesión o tenencia de la cosa demandada;

2º) Que hayan sido despojados con violencia o clandestinamente en esa posesión. En el caso de autos resultan acreditados con toda evidencia los requisitos referidos, tal como se dice en la sentencia apelada (ver especialmente confesiones de fs. 29 y 30|31, testimonios de fs. 33 y 33 vta. 34 e inspección ocular de fs. 37).—

El interdicto puede ser deducido también por el titular de una servidumbre (art. 3034) como por el titular de cualquier otro derecho real (arts. 2876, 2960, 3939, etc.)

Los interdictos o la acción de despojo que legislan ambos códigos (Civil y Procesal) tienen principalmente por objeto restablecer el orden, prohibiendo que nadie pueda hacerse justicia por sí mismo; tiende a restablecer el estado de hecho anterior al despojo, sin que

sea admisible la discusión sobre mejores títulos al derecho de propiedad ni sobre la naturaleza de la posesión (Machado y Liorena comentarios al art. 2490). Y en el mismo sentido dice Fornells (J.A. t. 1942—1 sect. doc. p. 7): la acción de despojo en nuestro código se asienta en dos principios igualmente fecundos; protege a todo poseedor, cualesquiera que sean los vicios y el tiempo de su posesión; y lo protege contra cualquier acto de usurpación, ya sea violento, clandestino o

con abuso de confianza.—

Por ello, LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

I) RECHAZAR el recurso de nulidad a mérito de lo expuesto en el cap. I.—

II) CONFIRMAR la sentencia de fs. 61|65, sin perjuicio del mejor título que por vía que correspondiera pueda hacer valer la demandada.—

III) CON COSTAS, dejándose en suspenso la regulación de honorarios en esta instancia hasta tanto se practiquen los de primera.

IV) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.—

L. Arturo Michel Ortiz — Carlos Oliva

Aráoz — Martín Adolfo Díez (Sec.).—

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia

Sin cargo

c) 3—3—65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION